



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EXPEDIENTE N° 04029-2012-0-1706-
JR-LA-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-
CHICLAYO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
TAPIA MEDINA, SARA NOEMI
ORCID: 0000-0003-1101-3301**

**ASESORA
DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO, PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tapia Medina, Sara Noemí
ORCID: 0000-0003-1101-3301

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Chiclayo, Bachiller en Derecho y ciencia política

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán
ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón
ORCID: 0000 -0002 -8919- 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín
ORCID: 0000-0001-8752-2538

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Dr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida y la salud que me han permitido lograr mis metas y culminar con éxito mi vida universitaria.

A la ULADECH Católica:

Por darme a los mejores docentes y todos los conocimientos que han contribuido a mi formación profesional.

A mi Tutora:

Por su valiosa orientación, paciencia y tiempo en el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo por haber compartido sus conocimientos y experiencias en la realización de esta investigación.

Sara Noemi Tapia Medina

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su apoyo y aliento incondicional
en cada etapa de mi vida universitaria.

A mis hermanos:

Por su aliento y fortaleza
para lograr mis objetivos
propuestos.

Sara Noemi Tapia Medina

RESUMEN

La investigación se basó en estándares de calidad a nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, así como retrospectivo y transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo 2020. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y los resultados de la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente.

Palabra clave: calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research was based on standards of quality in a exploratory and descriptive level as well as a non-experimental design, also retrospective and transversal, where the objective was determine the quality of the sentences at first and second instance about the administrative resolution contestation, according to the normative, doctrinaires and jurisprudential parameters relevant to the file N°. 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, of the Judicial District of Lambayeque – Chiclayo, 2020. The unit of analysis was a case file selected by sampling for convenience; the information was collected using a checklist applying the observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the exhibiting, considerate and resolute part regarding to the first sentence instance was very high and the result of the sentence at the second instance was very high, too. In conclusion, the quality of the first and second instance were of a very high range, respectively.

Keywords: quality, contestation of administrative resolution contestation , motivation, sentence.

CONTENIDO

Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma del Jurado y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros de Resultados.....	xii
I.-INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1.- Antecedentes.....	13
2.2.- Bases Teóricas de la Investigación.....	19
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	19
2.2.1.1.- La jurisdicción y la competencia.....	19
2.2.1.1.1.- La jurisdicción.....	19
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	19
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	19
2.2.2.1.1.2.1. - El principio de la Cosa Juzgada.....	20
2.2.2.1.1.2.2. - El principio de la pluralidad de instancia.....	20
2.2.2.1.1.2.3. - El principio Derecho de defensa.....	21
2.2.2.1.1.2.4. - El principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales.....	21
2.2.2.1.2. La competencia.....	22
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	22
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.2.1.3. El proceso.....	24
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	24
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	24
2.2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	24
2.2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso.....	25
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	25
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	26
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	26
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.....	27

2.2.2.1.6. El proceso civil.....	32
2.2.2.1.7. El Proceso Especial.....	33
2.2.2.1.8. La impugnación de resoluciones administrativa en el proceso especial.....	34
2.2.2.1.9. El contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial.....	34
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	35
2.2.2.1.9.1.Nociones.....	35
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.2.1.10. La prueba.....	37
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	37
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	38
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	39
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2.1.10.7.1. Documentos.....	44
2.2.2.1.10.7.2. La testimonial.....	45
2.2.2.1.11. La sentencia.....	47
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	47
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	48
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	48
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	54
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	54
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	54
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	55
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	56
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	57
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones judiciales.....	58
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	60
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.....	62
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	64
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en Estudio.....	66

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias estudio.....	67
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	67
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Impugnación de resolución administrativa	67
2.2.2.2.2.1. Impugnación de resolución administrativa.....	67
2.2.2.2.2.2. El acto administrativo.....	68
2.2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo	68
2.2.2.2.2.4. Clasificación del acto administrativo	69
A.- Según sus efectos:	69
B.- Según su contenido	71
C.- Según la manifestación de voluntad, pueden ser: expresos o tácitos.....	72
D.- Según su impugnabilidad: Actos firmes	73
E.- Según el contenido de situaciones jurídicas: Constitutivos y Declarativo...	73
F.- En función del procedimiento administrativo.....	74
G.- Actos administrativos personales y reales.....	75
H.- Según el órgano del que emana.....	76
I.- Según el número de órganos que interviene Simples y Complejos.....	76
2.2.2.2.5. Nulidad de los actos administrativos.....	77
2.2.2.2.2.6.- Causales de nulidad del acto administrativo	78
2.2.2.2.2.7.El Ministerio Público en el proceso Contencioso Administrativo...	79
2.2.2.2.2.8. Regulación de Impugnación de Resolución Administrativa.....	80
2.2.2.2.2.9. La causal en Materia de estudio.....	80
2.2.2.2.2.10. La indemnización en el proceso en materia de Impugnación de Resolución Administrativa.....	80
2.2.2.2.2.3.- Reglamento de la Ley del Profesorado.....	81
2.2.2.2.2.4.- Pago de deuda Social.....	81
2.2.2.2.2.5.- ¿Qué es la deuda social Peruana?.....	82
2.2.2.3.- Regímenes Laborales en el Perú.....	84
2.3. Marco Conceptual.....	86
III.- HIPÓTESIS	88
IV.- METODOLOGÍA	89
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	89
4.2. Diseño de la investigación	92
4.3. Unidad de análisis.....	93
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	96
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	97
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	99
4.8. Principios éticos.....	102
V.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	103
5.1.- Resultados:.....	103
5.2.- Análisis de los resultados.....	136
VI.- CONCLUSIONES	150
Referencia Bibliográfica	156
ANEXOS.....	170
Anexo 1. Cronograma de actividades.....	170
Anexo 2. Presupuesto.....	171
Anexo 3 Instrumento.....	172
Anexo 4. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda.....	182
Anexo 5. Operalización de la variable e indicadores.....	193
-Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	193
-Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	200
Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	203
Anexo 7. Declaración de compromiso ético.....	213

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	103
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	103
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	117
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	120
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	124
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados consolidados de las sentencias en estudios.....	132
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	132
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	134

I.- INTRODUCCIÓN

La calidad de sentencias que se expiden en las distintas sedes judiciales tiene que reflejar el estricto cumplimiento de las normas establecidas dentro de la administración de justicia. Sin embargo, en la actualidad la imagen del sistema judicial no goza de gran aceptación entre la población debido a que se percibe una labor lenta e imparcial lo cual perjudica enormemente a las personas que tienen sus procesos por años y que no encuentran hasta el momento una solución.

En el contexto internacional:

(Escobar, 2019), indica que en Chile el descontento y desgobierno se ha profundizado en el ámbito de la justicia, las decisiones erróneas tomadas en el Poder Judicial de Chile han originado una atmósfera tensa e incertidumbre en el sector de justicia del país. El problema radica en la creación de organismos que según la opinión de diversos juristas no debieron formarse por atribuciones propias sino a través de la aprobación de una ley.

La Corte Suprema en Chile tiene dos representaciones: El tribunal superior de justicia y el órgano administrativo superior del servicio administrativo, y aquí radica el origen de este problema. Sus funciones como órgano administrativo, la realizan con el apoyo de una Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), que tiene como presidente de turno de la Corte Suprema, mediante la cual se manejan los fondos y el apoyo logístico. (Escobar, 2019)

No existe el mejor ambiente judicial y esto ya lo han dado a conocer los presidentes de la Corte Suprema de Chile en sus diversos mensajes al inicio de cada año judicial. Se evidencian situaciones de falta de probidad por parte de los jueces o secretarios, por ejemplo, los servidores auxiliares de justicia que son parte de las cadenas de nepotismo o intrusión indebida afectando así la veracidad y transparencia del sistema judicial.

El sistema judicial y sus cambios desde el 2000, han ido generando que haya poco control financiero en las inversiones que se han hecho tanto en infraestructura como en personal. Además debemos agregar el nuevo sistema de tramitación digital que resulta aún complejo para los trabajadores y usuarios para el cumplimiento de plazos, notificaciones y otros procedimientos.

Los cambios evidenciados han impactado en el desenvolvimiento de los abogados, haciéndose recurrente que muchos de los profesionales han rebasado la línea de la ética de la representación responsable en el debido proceso. Tanto así, que en la región Gendarmería de Chile se dio a conocer una lista de profesionales del derecho que entregaban a sus clientes reclusos sustancias ilícitas y, en general, se ha vuelto habitual que los abogados sean denunciados por sus patrocinados al sentirse estafados y perjudicados por una defensa judicial totalmente desleal. (Escobar, 2019)

Con todo ello, se ha generado una impresión en la población de desgobierno que ha llegado a expandirse por toda la judicatura. La Corte Suprema es el organismo más afectado por todos estos hechos. A ello debemos agregar los problemas que siempre existen en las especialidades referidas a temas de familia, violencia y menores. (Escobar, 2019).

En América Latina

América Latina atraviesa un terremoto político por el juzgamiento a algunos de sus altos funcionarios, especialmente a sus presidentes y expresidentes.

En el último año hemos visto que la presidenta Dilma Rousseff de Brasil fue destituida por el Congreso, acusada de malos manejos de la política fiscal del país y de generar una crisis económica. El expresidente Otto Pérez Molina de Guatemala enfrenta un juicio ante tribunales ordinarios por el caso de corrupción de las aduanas del país, entre otras.

Estos juicios han removido sentimientos políticos y ciudadanos muy fuertes en los países. Hay manifestaciones a favor y en contra de los juicios, críticas por posibles conspiraciones en ellos, linchamientos en redes sociales, entre otras. La población ha salido masivamente a defender y a atacar a sus gobernantes enjuiciados. Encontramos en las redes sociales comentarios acompañados de hashtags como:

#NoAlGolpe, #RenunciaYa, entre otras.

Pero más allá de los sentimientos ciudadanos, no debemos olvidar que aunque sea un funcionario político el que se juzga, la destitución o condena en un Estado de Derecho debe estar sustentada en un análisis jurídico. El debido proceso y las garantías de un juicio justo son aplicables a todas las personas. No le conviene al Estado que la justicia aplicada a sus altos funcionarios sea vista como dudosa o como una forma de “hostigamiento” o “persecución política”. Por eso, aunque sea el Congreso -el órgano político por excelencia de un país-, el encargado de realizar los procesos, sus decisiones deben estar motivadas y fundadas en derecho. No pueden sustentarse en razones políticas, ideológicas o religiosas. También, deben cumplir con estándares probatorios mínimos según el tipo de decisión adoptada; al igual que en la justicia ordinaria, los estándares probatorios para destituir, para condenar y para admitir una acusación, pueden ser diferentes.

Por eso, no puede uno dejar de extrañar que los congresistas a los que las constituciones les entregaron estas funciones no se las tomen en serio para argumentar, razonar y decidir los casos. En Brasil, por ejemplo, aunque el juicio político a Dilma Rousseff incluyó varias intervenciones y debates a lo largo de todo el proceso, se escucharon muchos argumentos políticos y religiosos para motivar y sustentar que los hechos investigados constituían delito.

En una democracia hay mucho en juego cuando se investiga y se juzga a los altos funcionarios. Si las constituciones nacionales le otorgaron a los Congresos esas funciones, los congresistas deben tomárselas en serio. ¿Cómo se puede pedir a la ciudadanía que confíe en las instituciones públicas y en una justicia imparcial, cuando quienes investigan y juzgan a sus altos funcionarios usan razonamientos políticos antes que jurídicos para adoptar sus decisiones? Y, ¿cómo podemos pedirle a la ciudadanía que confíe en que todos los juicios se hacen en derecho, cuando en algunos de ellos aparecen razonamientos políticos? Los Congresos deben entender, que por más políticos que sean sus miembros, en los juicios a altos funcionarios actúan como investigadores y jueces. Por eso, deben garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa, entre otras. Si no pueden garantizar estos derechos, probablemente llegó el momento de entregarle al sistema de justicia ordinario la competencia de investigar y juzgar a los altos funcionarios. (Villadiego Burbano, 2016).

En el ámbito nacional:

Tres empresas, dos peruanas y una extranjera, buscan un acuerdo de colaboración con la fiscalía de Perú luego de que la constructora brasileña Odebrecht suscribió un trato similar con las autoridades peruanas y pagó una multa a cambio de seguir operando en el país, dijeron dos fuentes judiciales.

Las dos fuentes de la fiscalía, que pidieron que no se mencionaran sus nombres, dijeron que las tres empresas a las que se excusaron de identificar "están en ese proceso" animadas por el pacto de culpabilidad que logró **Odebrecht**.

"Fueron dos años de negociación con **Odebrecht**", dijo una de las fuentes. "Ahora que han visto que hubo una negociación que pudo ser finalizada dentro de un equilibrio, hay un estímulo de otras personas jurídicas", agregó la fuente vinculada al tema. (Agencia Reuters, 2018).

El procurador en los casos de corrupción de **Odebrecht** en Perú, **Jorge Ramírez** Citado por (Agencia Reuters, 2018) , había afirmado antes que espera obtener de la brasileña pruebas para cobrar también una reparación civil a las firmas ex socias de la constructora, así como a funcionarios, expresidentes y políticos involucrados en sobornos.

Según las investigaciones judiciales, entre las firmas peruanas que fueron socias de **Odebrecht** para ejecutar obras públicas están Graña y Montero, JJ Camet Contratistas Generales e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.

"A la fecha Graña y Montero no tiene conocimiento de ninguna negociación de acuerdo de colaboración", dijo la firma constructora ante una consulta de Reuters sobre el reporte. Las otras dos firmas no estuvieron disponibles de inmediato.

Una de las fuentes judiciales dijo que antes de que avanzaran las negociaciones del acuerdo de culpabilidad con **Odebrecht** había otras firmas brasileñas socias de la constructora en Perú que estaban dispuestas a acogerse a la "colaboración eficaz".

"Pero la legislación anterior no promovía estos acuerdos y desistieron. Ahora se ha cambiado (la ley) y las personas jurídicas (empresas) pueden acogerse a la colaboración", dijo.

La fuente refirió que el documento del acuerdo con **Odebrecht** está en proceso de "registro de legalidad" y luego será llevado a Brasil para que seis ex directivos de la firma que serán los que brinden información lo suscriban el 11 de enero.

"Es una formalidad", dijo. "Y del 14 a 18 de enero tomaremos en Brasil las declaraciones de estos ejecutivos, incluyendo a (el ex jefe de Odebrecht en Perú, Jorge) Barata", agregó.

El Abogado y profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Heber Joel Campos (*Campos, 2018*) hace mención que los audios que dan cuenta de una crisis generalizada pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. (Campos, 2018).

Para contrarrestar la mala imagen de los distintos poderes del estado, se ha dado el surgimiento de una nueva generación de operadores del derecho que están cambiando poco a poco la imagen de la administración de Justicia en el Perú. La juventud de jueces y fiscales que no han dado tregua a la investigación ni han dudado en mandar a detener a connotados políticos, empresarios, ex funcionarios sin importar el partido, colores o ideología.

Si hablamos de la nueva generación, saltan a la vista los fiscales Domingo Pérez y Rafael Vela ; sin embargo no son los únicos ya que cada uno de ellos está respaldado por un grupo de abogados que les da el soporte necesario en la elaboración de sus teorías del caso para que los acusados no eludan la ley teniendo en cuenta que en su mayoría tienen capacidad económica, que es utilizada a veces no solo para corromper sino también para la contratación de prestigiosos estudios de abogados para su defensa.

No se puede dejar de mencionar a otros fiscales o jueces que han sido criticados por su severidad como Ángela Zuloaga, Germán Juárez Atoche, Rocío Sánchez, Concepción Carhuanchu o Jorge Chávez Tamariz, a quienes la ciudadanía los percibe como ejemplo de firmeza y probidad, lo cual era hace poco imposible identificar con nuestro poder Judicial (Editorial Perú 21, 2019)

En el ámbito local:

La ciudad con más denuncias contra los Derechos Humanos es Chiclayo (región Lambayeque), así lo dio a conocer el viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Ernesto Lechuga Pino señalando que las acusaciones han aumentado gracias a los diferentes módulos de justicia que se han construido en la ciudad (RPP Noticias, 2015).

Asimismo mencionó que se cuentan con 50 defensores públicos, quienes ayudan a las personas que tienen procesos judiciales y pocos recursos económicos.

“Esperamos que se puedan contratar a más defensores públicos, pues sabemos que son necesarios para muchas personas implicadas en procesos judiciales y muchas veces un abogado particular resulta muy caro para ellos, aseguramos que la capacidad de nuestros profesionales es la mejor y se brindarán por su cliente siempre”, señaló el viceministro (RPP Noticias, 2015).

El Juez superior Oscar Burga Zamora Citado por (Andina, 2019), menciona que quienes integran el Poder Judicial (PJ) deben transparentar sus acciones para recobrar la confianza de la ciudadanía.

Durante la ceremonia protocolar por Apertura del Año Judicial 2019, celebrada en el auditorio del Colegio de Abogados, anunció una gestión dispuesta a escuchar a todos los que integran la familia judicial para solucionar los problemas. (Andina, 2019),

Afirmó que propondrá que la Sala Plena apruebe planes de gestión a mediano plazo, con un mínimo de cinco años, para la ejecución de proyectos de gran envergadura.

“Ofrezco reuniones frecuentes con todos: jueces, trabajadores y dirigentes. Continuaremos con ese esfuerzo por el respeto y la confianza de la ciudadanía. Aptitudes pasivas tienen que cambiar; tenemos que ser proactivos y actuar con transparencia”, agregó. (Andina, 2019),

Asimismo, expresó su preocupación sobre el déficit de locales en todas las provincias que integran la circunscripción territorial

Refirió que existen proyectos en trámite que involucran más de una gestión, pero que se harán los esfuerzos para su concretización. (Andina, 2019),

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Administración de Justicia en el Perú”

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque –Chiclayo , que comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa.; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al declararse en primera instancia fundada en parte la demanda, el demandante apela la sentencia expedida en primera instancia. donde resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la misma que declaró fundada en parte la demanda. En los seguidos por A contra B y otros, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue en el año 2012 y la sentencia en primera instancia fue dada el veintiocho de Agosto del dos mil trece y la expedición de la sentencia de segunda instancia fue dos de julio del dos mil catorce, dada la segunda sala laboral de Lambayeque.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de, Lambayeque, Chiclayo 2020?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020.

Igualmente para obtener el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio realizado es importante y relevante porque se aproxima a una variable que pertenece a la Línea de Investigación con el fin de ayudar en la atenuación y solución de situaciones problemáticas en el que está inmerso el sistema de Justicia; debido a que las instituciones parte del sistema de justicia se les relaciona con temas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); así se vislumbra que la sociedad actual no otorga la confianza necesaria , conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada en nuestro país, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

Los resultados del trabajo serán de interés para todos aquellos que por alguna manera intervienen o han participado en un proceso laboral, ya que este tipo de demandas son frecuentes a nivel jurisdiccional por parte de servidores públicos especialmente de docentes, ya que a pesar de existir sentencias favorables al empleador esto conlleva a realizar demandas tediosas y que conllevan mucho tiempo, pues lo que debe hacer la empleadora es cancelar el monto legítimo y exacto de los derechos adquiridos por el trabajador del Sector Educación.

También es importante; porque es una actividad que sitúa al investigador de cara al fenómeno que en este caso es el proceso judicial; por lo tanto, se podrá verificar los actos procesales a los que se someten los sujetos del proceso y con ello el estudioso pueda recopilar información/datos, identificar e interpretar los resultados; además de contrastar ello con diferente literatura general y especializada que ayuden a identificar las distintas características de un proceso judicial. Obviamente, si nos basamos que es un solo proceso judicial, los resultados de la investigación van a facilitar realizar trabajos consolidados para probar si existe o no criterios uniformes para resolver litigios parecidos.

En el estudiante, logrará reforzar la formación investigativa, incentivar su capacidad analítica e interpretativa y, con el análisis de su estudio, se podrá apreciar su formación y nivel profesional.

Por otro lado, metodológicamente, es un trabajo que sigue los lineamientos del método científico; es decir se puede adaptar para analizar situaciones en otros casos similares y, de este modo, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación como guía de observación o lista de cotejo de procesos judiciales, por lo tanto, los consumidores finales de este producto de investigación serán jueces, abogados, estudiantes, etc.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “**a)** Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; **b)** Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; **c)** No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación; **d)** La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; **e)** El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; **f)** Aún falta preparación a los jueces en relación al tema; **g)** La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; **h)** Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural.

Bernardo Carvajal, en Colombia, investigó sobre “*Alcance y limitaciones del debido proceso en el procedimiento administrativo*”

Objetivo General: Comprender el debido proceso administrativo en sus dimensiones de norma constitucional desarrollada legal y reglamentariamente, de principio del cual se desprenden conductas y normas, y de derecho fundamental objetivo y subjetivo.

Metodología empleada : las investigaciones realizadas sobre el alcance del debido proceso administrativo como norma jurídica cuyo respeto es indispensable en todas las actuaciones de la Administración, se exponen de una parte tres puntos (formal, estructural y material).

Tipo de investigación: cuantitativo –cualitativo

Conclusiones: Se reconoce que no se trata de una norma de alcance absoluto, puesto que en varias ocasiones puede relativizarse su plena aplicación. Dos fenómenos opuestos se aprecian: de un lado, el debido proceso administrativo tiende tradicionalmente a diferenciarse del debido proceso judicial, para justificar así un mayor número de limitaciones a su alcance. De otro lado, el papel de algunas autoridades administrativas tiende contemporáneamente a parecerse al de los jueces, surgiendo entonces el reclamo de nuevas garantías procesales.

Es por ello que con relación al tema del acceso a la justicia en **Centroamérica**, Cuaresma (2016) señala que: se han presentado una serie de problemas que han mermado el mismo, como lo son: a) La cobertura geográfica de las casas de justicia en la región es muy escasa, siendo el promedio regional de habitantes por tribunal o juzgado de 16,408 personas. b) Las barreras económicas. En algunos países existe el denominado arancel de abogados, sin embargo, cabe indicar que la representación profesional tiene carácter obligatorio en la región, salvo para determinados procesos constitucionales. c) Los sistemas de defensa pública. El Salvador y Costa Rica tienen la más alta proporción de defensores por millón de habitantes (superior a 45) y, consiguientemente, la menor proporción de habitantes por defensor (menos de 25,000); les siguen de cerca Honduras y Guatemala. En el otro extremo se encuentra Nicaragua, donde hay 2.7 defensores por millón de personas y cada defensor debe atender, en promedio, a casi medio millón de personas. Panamá muestra un bajo desarrollo de la defensa pública, aunque no con la gravedad que enfrenta Nicaragua. d) Las barreras étnicas. En toda Centroamérica los indígenas tienen serios problemas de acceso a la justicia, debido al efecto combinado de las barreras lingüísticas, la aplicación de normas que poco o nada tienen que ver con sus culturas, el escaso desarrollo de servicios judiciales especializados y el racismo.

Muestra de ello se tiene que en **Nicaragua** existiendo un elevado nivel de expectativas en torno a la actividad del Poder Judicial, sin embargo, exista una tendencia en la administración de justicia a agotarse en sí misma, en sus problemas internos, aplicando

poco esfuerzo al desarrollo del servicio propiamente dicho. De allí que, y a pesar de los esfuerzos apuntados, sus relaciones con la persona sean insatisfactorias. En correspondencia con ello, se observa una baja conciencia del significado de la legalidad y del respeto a las garantías individuales de las personas y la propia misión del Poder Judicial: tutelar los derechos humanos. Y que pese al proceso de modernización de la justicia, persisten pues situaciones de carácter disfuncional que empañan o distorsionan el referido proceso y lo más grave, generan una comprobada desconfianza del usuario.

Para Gascón Abellán y García Figueroa (2003), “Con el sintagma teoría de la argumentación jurídica (...) se hace referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el Derecho”

Objetivo General: Analizar lo teórico de los procesos argumentativos en el Derecho

Metodología: En las investigaciones realizadas se recogen diferentes estudios que se ocupan de la actividad fundamental de los juristas: la argumentación jurídica. Se tratan las múltiples dimensiones que confluyen en el estudio del razonamiento jurídico, situando la teoría de la argumentación en dos contextos diversos, uno jurídico-político y el contexto teórico en el que esta disciplina ha debido afrontar el problema de la racionalidad como el resto de las ciencias sociales.

Conclusiones fueron. **a).**- la teoría de la argumentación jurídica es una teoría que pretende la descripción, conceptualización y sistematización de la argumentación jurídica de los juristas, crea un metalenguaje – con sus propios instrumentos y presupuestos – cuyo lenguaje objeto es argumentación jurídica de los juristas. **b).**- la teoría de la argumentación jurídica tiene como objeto la argumentación. Argumentar significa dar razones que justifiquen un determinado enunciado. Argumentar consiste en justificar, fundamentar, basar enunciados normativos, juicios prácticos. Se trata de decir por qué debemos (o no) comportarnos en cierto o de cierto modo. En otras palabras, argumentar significa exponer premisas, normativas o no, de una inferencia práctica normativa, es decir razonamiento cuya conclusión es una norma. **c).**- la teoría de la argumentación jurídica se orienta al estudio de la argumentación a través de normas, singularmente a partir de normas jurídicas. Se ocupa de la argumentación de decisiones cuyo sistema de justificación sea

un ordenamiento jurídico. Sabemos que la argumentación jurídica se desarrolla en diversos ámbitos: por los sujetos, por el legislador, por los medios de comunicación, por la Doctrina Jurídica; pero se concentrará principalmente en el razonamiento jurídico desarrollado por los jueces Finalmente, el volumen concluye con una cuestión que ha experimentado un gran auge en los últimos tiempos: el estudio de los hechos en las decisiones judiciales.

Acantio Scagliotti (2003), en Chile, investigó la “*Fundamentación de las sentencias ¿Un rango distintivo de la judicatura Moderna?*”, y sus conclusiones fueron: La **conclusión** que se impone al final de este trabajo es que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

En Perú, Pásara, investigó en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Pese a ello se tendió a mejorar en el interior del marco de administración de justicia, con el tema de las decisiones judiciales, publicado en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo documento brinda orientaciones para elaborar una sentencia. (León, 2008)

Dicho tema sobre la Administración de Justicia se ve reflejado en la actual encuesta llevada a cabo los meses de Octubre - Noviembre del 2015, denominada “IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015”, en donde se advirtió que se mantienen las tendencias centrales con relación a las anteriores consultas, pero que el problema no solamente ha aumentado, sino que la manera en la que se viene extendiendo, con los recursos provenientes de la economía ilegal, lo hacen todavía más preocupante, toda vez que incide directamente en afectar la débil institucionalidad, siendo que de “4 de cada 5 peruanos se dan cuenta de esta situación y señalan entonces cómo la corrupción está corroyendo las débiles estructuras del aparato estatal en el Perú”.

Rioja Bermúdez (2013). *Control Difuso en el Perú*. El mismo Tribunal Constitucional ha reconocido a la administración pública la facultad de ejercer el control difuso, conforme lo expuso en la sentencia y su aclaración recaída en el expediente N° 3741- 2004-AA/TC, presupuesto los presupuestos que deben concurrir para el ejercicio de dicha facultad: **a)** Que sean tribunales u órganos colegiados administrativos que imparten “justicia administrativa” con carácter nacional y que tengan por finalidad la declaración de derechos fundamentales de los administrados. **b)** Se realiza a pedido de parte, excepcionalmente cuando se trate de la aplicación de una disposición que vaya en contra de la interpretación que de ella haya realizado en Tribunal Constitucional o contradiga uno de sus precedentes vinculante. **c)** Los órganos colegiados no pueden dejar de aplicar una ley o reglamento cuya constitucionalidad haya sido confirmada por el Tribunal Constitucional.

Agüero Guevara (2014). *Poder del Estado que "administra justicia". Control Difuso de la Constitucionalidad de la Ley*. El Contencioso Administrativo.- "Administrar Justicia" es un concepto equívoco que debe ser superado. La actividad jurisdiccional supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol. En cambio, la característica fundamental

de la Jurisdicción es que no tiene ningún interés directo o indirecto, en los casos que resuelve. Por tanto, no podemos denominar Administración de Justicia a esta noble tarea. Tal denominación por lo demás, genera ineficiencias contables, laborales, presupuestales y de organización desde que se le trata como un sector de la administración pública y no como un auténtico Poder del Estado.

Con la finalidad de mejorar la calidad de la justicia en el distrito judicial de Lambayeque, el colegio de abogados de Lambayeque realizará el próximo sábado 15 de noviembre la evaluación y el referéndum anual de jueces y fiscales de la región Lambayeque. En esta actividad participarán más de 500 jueces y fiscales, quienes serán evaluados por tres mil abogados, los cuales deberán emitir sus opiniones sobre cómo litigan los servidores judiciales, informó el decano del Colegio de Abogados de Lambayeque, Víctor Anacleto Guerrero.

Así mismo se obtuvo como resultado de aquella evaluación según el decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque Víctor Anacleto Guerrero, indicó que en la evaluación de jueces y fiscales del distrito judicial de Lambayeque aplicada el fin de semana, fueron desaprobados tres jueces y 13 fiscales con menos de 10.5 de nota. ([Http://www.rpp.com.pe](http://www.rpp.com.pe). 2014-11-17).

2.2.- Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1.- La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1.- La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Es la potestad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer el derecho de quienes le invocan y declararlo mediante resoluciones y sentencias que tienen fuerza de ley. (Rodríguez, s/f).

El término jurisdicción, se aplica a la función pública, ejecutada por los operadores estatales con el imperio de administrar justicia, de acuerdo a lo requerido por la ley, el mismo que por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el fin de dirimir sus conflictos y controversias con prestancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente posibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

La función jurisdiccional tiene ciertos aspectos que la caracterizan y la hacen única, que se hacen notorios analizando su motivo y su fin, es decir, por el elemento que provoca esa función y el resultado que con ella se persigue (Devis Echandia, 1984) citado por (Custodio Ramirez , s.f).

2.2.2.1.1.2.1. - El principio de la Cosa Juzgada

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.2.1.1.2.2. - El principio de la pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento

de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.2.1.1.2.3. - El principio Derecho de defensa

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover (STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27) citado por (Hernández Rengifo, 2012).

2.2.2.1.1.2.4. - El principio de la motivación escrita de las Resoluciones Judiciales

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. (Calamandrei, 1960) citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, (Couture, 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

Wroblewski, indicó que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas

decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones” (Wróblewski, 1989) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

Desde otro enfoque, **Montero Aroca** explica que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Montero Aroca, 2000) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). Así también, Podetti refiere que éstas son las “declaraciones de voluntad (...) pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (Podetti, 1995) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia para Carlos Arellano García es “visto desde su significado gramatical... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. Respecto al órgano jurisdiccional, en el proceso, la competencia aludirá a la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y a la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones referidos al desempeño de la función jurisdiccional ante el caso concreto controvertido en el que ha tomado injerencia” (Arellano García, 2006) Citado por (Tareas Jurídicas, 2016)

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

Un conocimiento básico que enseña que **todos los jueces poseen una jurisdicción**, en razón de que son ejecutores inmediatos de la función jurisdiccional, que solo se podrá hacer efectivo dentro de determinados límites asignados por la ley. En razón a ello, se señala que **la competencia es el límite de la jurisdicción**, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia (Couture, 1979) Citado por (Rioja Bermúdez, 2018)

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Hablar de la competencia es hablar del amanecer del proceso. Esta regla se cumple también, por supuesto, en el proceso contencioso administrativo. Basta tomar cualquier expediente judicial para comprobar que el primer auto de relevancia dentro del proceso es aquel en el que el juez se expide sobre la competencia. “Téngase por competente el juzgado y hágase saber el juez que va a conocer”, puede ser la fórmula elegida para hacer saber al accionante que el magistrado aceptó la competencia. Difícilmente esta manifestación genere demasiada euforia en el actor: se trata, apenas, del primer paso dentro de ese iter secuencial que es el proceso. Y nada parece haberse avanzado en la solución de la cuestión de fondo.

Esto último, en rigor, es una verdad a medias. Una vez firme la competencia, el derecho de fondo en base al cual se resolverá el caso será aquel para cuya aplicación el juez es idóneo. En este caso, será el Derecho Público, constitucional y administrativo. De modo que, si bien se mira, hay un avance en la cuestión de fondo: se sabrá de dónde provendrá la norma jurídica que dará la solución sustantiva para el asunto. Habrá de ser una norma de Derecho Público, es decir, una norma dada en el marco de un derecho caracterizado por prerrogativas estatales y consecuentes garantías de los particulares. Se trata, pues, de un sistema sustancialmente distinto al que rige las relaciones entre los particulares, ya que en este último ejercen soberanía la igualdad en las relaciones y la autonomía de la voluntad.

Se dice que la aceptación por el juez de la competencia difícilmente dé lugar a otra cosa que no sea un ligero optimismo, limitado a la idea de que empezamos bien. Sin embargo, su contrario (la declaración de incompetencia) abre paso –en el abogado conocedor del proceso real– a una justificada preocupación (Canda, 2013).

En el caso en estudio, que se trata de Impugnación de Resolución Administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Civil.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

El proceso es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones, etc.). Y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica (Vescovi, 1984, pág. 103).

Igartúa (2009) manifiesta que el proceso siempre supone una litis o litigio o conflicto, entendido éste no sólo como efectiva oposición de intereses o desacuerdo respecto de la tutela que la ley establece, sino a la situación contrapuesta de dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención del Juez.

2.2.2.1.3.2. Funciones

2.2.2.1.3.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.2.1.3.2.2. Función pública del proceso

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

El proceso judicial es aceptado como un instrumento para efectivizar la función jurisdiccional, constituyendo un instrumento de importancia que permite hacer posible la actuación del ordenamiento jurídico, reconociendo el destacado Doctor y Catedrático en Derecho Procesal Vasco Antonio María Lorca Navarrete citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012) que “El derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, desde esa perspectiva, se sitúa, no como un mero instrumento jurisdiccional atemporal, acrítico y mecanicista sino, ante todo, como un

sistema de garantías, que posibilita la rotunda aplicación del artículo 24 de la CE (Constitución Española, s.f) citado (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012), por en orden a lograr la tutela judicial efectiva, y básicamente ordenado a alcanzar un enjuiciamiento en justicia” (Lorca Navarrete, 2003) citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012).

Lorca Navarrete citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012), sustenta que el derecho procesal no se limita en vertiente instrumental a hacer efectivo el ordenamiento jurídico sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; considera que no se trata de un subsistema, sino que en realidad constituye un “Sistema de Garantías”, con actuación, autonomías y sustantividad propias. Discrepa de la corriente doctrinaria que acoge la conceptualización instrumental del proceso, que lo limita esa instrumentalidad a la satisfacción jurídica, relacionada con la propuesta de Fairen Guillen de la “Teoría de la Satisfacción Jurídica” que se ha visto en el capítulo anterior de este trabajo. Un destacado grupo de procesalistas se inclinan a concebir el proceso como un instrumento necesario, para Lorca Navarrete, esa posición es desfasada, cuestionando que se pueda limitar al proceso única y exclusivamente a una concepción instrumental, lo que significa anteponer en su estudio la finalidad práctica de la actuación del ordenamiento jurídico, relegando a un segundo lugar lo que vendría a ser “su más importante y primario contenido sustantivo como ordenamiento jurídico, consistente en hacer posible la función jurisdiccional a través de un sistema de garantías procesales que haga posible, en todo momento e hipótesis de patología, la tutela judicial efectiva (...) a través del debido proceso sustantivo” (Lorca Navarrete, s.f) citado por (Matheaus Lopez & Rueda Fernandez, 2012).

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

En cuanto a la conceptualización del debido proceso, para Eduardo Oteiza citado por (Cardenas Torres, 2013), el derecho que se comenta “invita a repensar los desafíos

del Derecho Procesal en términos de desarrollo de las ideas que han dado cuerpo a la actual legislación procesal y el resultado concreto del ejercicio de los derechos que dicho sistema normativo posibilita ante la administración de justicia. El debido proceso no es un concepto estático con un significado fijo, por el contrario su alcance ha evolucionado a través del tiempo y continúa evolucionando“ (Oteiza, s.f).

Para la procesalista Marianella Ledesma citado por (Cardenas Torres, 2013) , “tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia. Cooke fue el Juez que afirmó el derecho al debido proceso, mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley,” (Ledesma Narvaez, s.f) citado por (Cardenas Torres, 2013), tal acontecimiento se produjo en el año 1610 al sentenciar el caso Bonham.

Jesús María Sanguino Sánchez citado por (Cardenas Torres, 2013), refiere que “la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso” (Sanguino Sánchez, s.f) citado por (Cardenas Torres, 2013); es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

En efecto, plantearse los derechos fundamentales como garantías procesales materiales o sustantivas, supone actualizar las garantías procesales de cara a proteger los propios derechos fundamentales. Sin embargo, esto no supone crear una estructura organizacional determinada, en tanto que ya existe el Tribunal Constitucional, los tribunales ordinarios, los tribunales administrativos y militares y, hasta los procesos arbitrales, que también cautelan parcelas de los derechos fundamentales; sino traspasar adecuadamente

principios, institutos y elementos de la teoría general del proceso al derecho constitucional procesal en formación, adecuándose a los principios y derechos fundamentales que consagra la Constitución. En ese sentido, los derechos fundamentales como garantías procesales, se convierten tanto en derechos subjetivos como en derechos objetivos fundamentales (Häberle, 1997) Citado por (Landa, 2002)

A.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer párrafo del artículo 8o. del “Pacto de San José” reconoce el “debido proceso legal” y conjuntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo consagra el derecho de acceso a la justicia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 5 de julio de 2004, Serie C, núm. 109, párr. 161.) Citado por (Delgado Ávila, 2011).

Respecto del derecho al juez independiente en casos y condiciones especiales como el de la suspensión de garantías en estados de emergencia, la relatoría especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la independencia del Poder Judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados afirma que “tras la promulgación de decretos que instituyen el estado de excepción, a menudo se produce la destitución en masa de magistrados, la creación de tribunales especiales y la restricción o suspensión a la revisión judicial” (Despouy, 1999) Citado por (Delgado Ávila, 2011).

B. Emplazamiento válido

El denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda y en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso. (salas astrain, 2011).

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El “derecho a ser oído” es el derecho de la persona que puede verse afectada por la sentencia, a ser oída por la autoridad judicial antes de resolver cualquier cuestión que afecte sus derechos. (Carbajal, 2018)

La necesidad de explicaciones complementarias sólo surge cuando la fuerza de la cultura inquisitorial, escrituraria y ritual, pretende cambiar el significado literal de la norma y se propone “reinterpretarla” según la óptica de esa cultura escrita, pues allí aparecen las explicaciones alternativas respecto a que “ser oído” es lo mismo que “ser leído”, y otras argumentaciones que tergiversan la indiscutible claridad de la norma. (Carbajal, 2018)

La profesora colombiana Carolina Villadiego Burbano (2010) Citado por (Carbajal, 2018) realiza un impecable y completo análisis al afrontar el estudio de la oralidad en la justicia civil desde la perspectiva de los estándares del debido proceso que impone el sistema interamericano de derechos humanos, llegando a consideraciones que compartimos plenamente y hacemos propias tanto en el análisis argumental como en las conclusiones.

En primer término la autora propone cómo debe interpretarse el “derecho a ser oído”, aclarando desde el inicio que:

“(…) no puede ser oído públicamente quien es leído a través de escritos que entrega al juez de conocimiento en desarrollo del proceso judicial, salvo que estos sean leídos públicamente por el tribunal, en cuyo caso se necesita realizar una audiencia pública para leerlos. Sin embargo, esta última opción no tiene en cuenta el derecho que tiene la persona a hablar públicamente frente al tribunal que decide su causa y únicamente se limita a ‘ser oído’ a través de la lectura de sus escritos.”. (Villadiego Burbano, 2010) citado por (Carbajal, 2018)

D.- Derecho a tener oportunidad probatoria

Conforme lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente **N.º 010-2002-AI/TC**, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.” (STC 03997 2013-PHC/TC, fundamento 1) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba

necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (STC 6712-2005-PHC, fundamento 15) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

E.- Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

El derecho a la defensa forma parte del debido proceso, por el cual, las partes pueden ejercer el derecho a poder defender sus posiciones frente a las pretensiones presentadas por la otra parte, para lo cual, pueden contar con un abogado privado o de la defensa pública. (Montero, 2011).

F.- Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. **Calamandrei** (Calamandrei, 1960) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, **Couture** (Couture , 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones

que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

G.- Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, en los siguientes términos:

“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

6. La Pluralidad de la Instancia”.

En nuestro país su regulación constitucional se inicia con la Constitución de 1823.

De manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Valcarcel Laredo, 2008)

2.2.2.1.6. El proceso civil

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. (Apuntes Jurídicos en la Web, 2009)

Ugo Rocco citado por (Carrión Lugo, 2004) dice que "podemos definir (...) el proceso civil, como el conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de las intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o inobservancia de esas mismas normas.

2.2.2.1.7. El Proceso Especial

Son aquellos procesos que se dan dentro del ámbito de los trabajadores de la administración pública con su entidad contratante, teniendo que ser esta órgano del estado o municipalidad. Aquel en que una de las partes es la administración pública (Estado, Municipalidad) y la otra parte es una persona individual que reclama contra las resoluciones definitivas de aquella, que causan estado, dictadas en uso de facultades regladas y que vulneran un derecho o un interés de carácter administrativo, establecido o fundado en la ley, decreto, reglamento u otra disposición preexistente. El presente proceso especial tiene esta característica de admisibilidad por su complejidad y por la cuantía.

Pues en ella se solicita el Pago de diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres nuevos soles. Antes de interponer este proceso, el perjudicado debe agotar los recursos jerárquicos en sede administrativa. Estas tienen un trato especial, dado por su cuantía o complejidad.

El trabajador, tanto funcionario público como servidor Público tienen que agotar todos los recursos en su institución en la cual laboran o laboraron uno de los últimos recursos presentados en algunas instancias es el recurso de Reconsideración, cumplido este requisito el recurrente puede iniciar la demanda en sede judicial.

2.2.2.1.8. La impugnación de resoluciones administrativa en el proceso especial

Es el medio que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público. (Vargas Valderrama, 2011).

DROMI Citado por (Vargas Valderrama, 2011)., define a los recursos como “actos de los administrados mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la ley en base a un título jurídico específico”.

Según MONROY GALVEZ Citado por (Rioja Bermudez, 2009) , “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Para GOZAINI Citado por (Rioja Bermudez, 2009), “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.2.1.9. El contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial

Vivas (2015) “la tutela Procesal Urgente en el Nuevo Procesos Contencioso Administrativo” Prevista en el Artículo N° 148 De la CONSTITUCION Política del Perú de la LEY N° 27584, es así que Desde el 15 de abril de 2002, rige en el Perú la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso-administrativo, norma que desarrolla la “acción

contencioso-administrativa” prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, que completó el llamado “Ordenamiento jurídico administrativo” al que hace mención el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo, y que por ello, permite hablar de una final y completa autonomía del Derecho administrativo peruano. La ley mencionada al inicio, sufrió algunas modificaciones cumplidas por las Leyes N° 27684,1 N° 27709,2 y N° 28531,3 que no alteraron el sentido general del proceso regulado por ella. Ello, sin embargo, sí ha ocurrido con la publicación y entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 10674 que modificando 21 artículos y 2 Disposiciones Complementarias, y agregando otros 5 numerales, ha impreso un nuevo sentido al Proceso Contencioso administrativo peruano, permitiendo hablar a partir de la publicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 275845 de un nuevo proceso.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Díaz Vargas, s.f)

Pero ¿qué se entiende por puntos controvertidos? Existe una tendencia parcialmente generalizada, y por cierto errónea, en la Judicatura de identificar los puntos controvertidos

con las pretensiones contenidas en la demanda o en la reconvencción o en la contradicción formulada por el demandado o reconvenido; de tal manera, por **ejemplo**, que si *la pretensión procesal de la demanda es obligación de dar suma de dinero*, se establece como punto controvertido: *la obligación del demandado de dar la suma de dinero x*; o si la pretensión es *divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal*, se fije como punto controvertido: *el abandono injustificado que hizo el demandado de la casa conyugal*. (Díaz Vargas, s.f)

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáni Citado por (Rioja Bermudez, 2009),, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora Citado por (Rioja Bermudez, 2009) cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Oficio N° 05686-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha junio del 2012, con el que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Chiclayo, desestima mi pedido relacionado con la Percepción de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación sobre el 35% de mi remuneración pensionaria íntegra y total.(Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.1.10. La prueba

Urquiza (1990): La prueba en Derecho Procesal civil, es la demostración de la existencia de una cosa de la realidad de un hecho. En el Derecho procesal, la prueba es la demostración de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley.

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Rosengerg, 2002) Citado por (Campos Murillo, 2012/2013)

2.2.2.1.10.1. En sentido común

Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común (Obando Blanco, 2013)

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Cifuentes (2010) sostiene que la prueba es un punto básico del proceso, ya que a través del mismo se podrá comprobar lo que las partes indican, de lo contrario, no tendrían un asidero fáctico que permita sustentar sus pretensiones.

“De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Martínez, 2011, p. 211).

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Señala CAFFERATA NORES Citado por (Rioja Bermudez, 2009) que la prueba puede recaer sobre hechos naturales (v.gr., la caída de un rayo) o humanos, físicos (v.gr., una lesión) o psíquicos (v.gr. intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (v.gr., nacimiento, edad, etc.), cosas y lugares.

Según AZULA CAMACHO Citado por (Rioja Bermudez, 2009) en dos grandes grupos puede dividirse el criterio respecto de lo que constituye el objeto de la prueba.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010)

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A.- Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En la tarifa legal no se permite que el juez por cuestiones personales favorezca a alguna de las partes pues el valor probatorio está preestablecido por el legislador y las partes lo conocen tanto en las pruebas que se aportan como las que se practicarán en el proceso. También, se debe apreciar que de tener en cuenta aspectos especiales del caso en concreto no es posible aplicar el valor probatorio dado por el legislador. (Romero Borja, 2010)

b. El sistema de valoración judicial

Pues bien, la práctica de este sistema faculta al juez –en la medida de lo posible– la libertad de poder valorar las pruebas de acuerdo con su lógica y a las máximas de la experiencia, gracias a que el juzgador no está obligado a seguir, exclusivamente, reglas positivizadas que lo restringían más allá de lo convencional –como se daba en la prueba legal.

Ante esto es que tiene mucha sensatez lo esgrimido, en su oportunidad, por Calamandrei, cuando señalaba que: “no basta que los magistrados conozcan a la perfección las leyes escritas; sería necesario que conocieran perfectamente también la sociedad en que esas leyes tienen que vivir”. (Calamandrei, 2006) Citado por (Alejos Toribio, 2016)

B.- Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los

medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos. (Linares San Román, s.f)

b. La apreciación razonada del Juez.

Como se aprecia, el legislador está apostando en firme por la prevalencia de la sana crítica como sistema de valoración de la prueba. Son amplísimas y de la más variada índole las materias en que el legislador se ha inclinado por este mecanismo. La tendencia legislativa pareciera ser la de ampliar las atribuciones del juez en la apreciación de la prueba. (Cabañas García, 1992) Citado por (González Castillo, 2006)

¿Estará reflejando esto una mayor confianza hacia nuestros jueces? La pregunta es válida pues nadie puede desconocer que frente al sistema de la prueba legal o tasada, el sistema de la sana crítica o persuasión racional implica necesariamente darle una mayor libertad al tribunal en la valoración de la prueba, pero también una mayor responsabilidad y confianza. Más que la expresión de una "moda" en el pensamiento político procesal la sana crítica refleja una necesidad de superar las rigideces de la prueba tasada, sistema este último cuyas causas pueden ser varias, pero como afirma CABAÑAS García " (Cabañas García, 1992) Citado por (González Castillo, 2006) *"todas finalmente se reconducen a dos: el deseo de una certidumbre invariada en el resultado de la resolución de ciertas materias litigiosas; y, no en menor grado, una evidente desconfianza hacia la figura del juez, cuya actuación pretende enervarse por este conducto"* (Cabañas García, 1992) Citado por (González Castillo, 2006)

La sana crítica según la doctrina

Hugo Alsina dice que *"Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio"* (Alsina, 1956) citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia"* (Couture, 1979) citado por (González Castillo, 2006)

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (Rodríguez, 1995) citado por (Saldaña Tapia, 2016)

D. Las pruebas y la sentencia

La aceptación de la sentencia judicial como un medio de prueba está contemplada dentro de la regulación de los instrumentos (Meneses, 2008) Citado por (Romero Seguel, 2012). , o como una manifestación de la prueba de presunciones. (Romero Seguel, 2012).

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cárdenas Ticona, 2008)

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas Ticona, 2008)

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica. Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. (Cárdenas Ticona, 2008)

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Art. 233 del C.P.C.)

A. Clases de documentos

Se clasifican en públicos y privados.

El documento es público si se otorga por funcionario público en ejercicio de su cargo o con intervención (Notario, secretario, etc.). (Art. 235 del C.P.C.).

Los documentos son privados son expedidos por personas que no tienen ese carácter; por ejemplo, recibos, letras de cambio, etc. (Art. 236 del C.P.C.).

B. Documentos actuados en el proceso

- ✓ Copia legible de DNI
- ✓ Copia fedateada del Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha 06 de junio del 2012, con el que la dirección de la unidad de gestión educativa local de la provincia de Chiclayo, desestima mi pedido relacionado con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el 35% de mi remuneración pensionaria íntegra y total.
- ✓ Copia fedateada de mi RECURSO DE APELACIÓN, contra el oficio precedente, que no ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el artículo N° 209 de la ley N° 27444, "LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL"

- ✓ Copia fedateada de mi escrito, registrado mediante EXPEDIENTE N° 264190-223769, con el que he solicitado ante la sede de la demandada el derecho que invoco a través de la presente.
- ✓ Copia fedateada de mi RECURSO DE APELACIÓN contra el OFICIO N° 05681-2012.GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ, de fecha 06 de junio del 2012, con el que la dirección de la unidad de gestión educativa local de la provincia de Chiclayo, desestima mi pedido relacionado con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el 35% de mi remuneración pensionaria integra y total.
- ✓ Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1234, de fecha 09 de junio de 1992, con la que acredito mi condición de trabajador Cesante.
- ✓ Copia Fedateada de mi boletas de pago del mes de Julio del 2012, con a que acredito mi condición de Pensionista. (**EXPEDIENTE N° 04029-2012-0-1706**)

2.2.2.1.10.7.2. La testimonial

A. Concepto

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado. (Ore Guardia, 1999) Citado por (Medina Otazú, s.f)

B. Regulación

Se encuentra regulado en el capítulo IV de CPC Peruano.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Que, el recurrente a la fecha se encuentra como PENSIONISTA, NIVEL: V-40 HORAS, adscrito a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Chiclayo.

Que, solicitó que se disponga en VIA DE REINTEGRO el pago de la bonificación Especial por preparación de clases y Evaluación, sobre el 35% de sus REMUNERACIONES PENSIONARIAS, y no sobre el indebido cálculo de REMUNERACIONES TOTALES PERMANENTES, que se le viene pagando, como ya reitero en forma incorrecta e ilegal.

Que el presente pedido se encuentra sustentado y amparado en el Art. N° 48 y N° 210 de la Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, y reglamentada por el D.S. N° 019-90-ED, que a la letra reza: **“el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneración total el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional del 05% por la preparación de documentos de gestión equivalente de su remuneración total”**

Que, la inaplicación de los alcances de la norma precitada y emitida por su representada me ha permitido ser relegado desde la misma fecha de su ejecución, no obstante encontrarse amparado por la ley, perjudicando como es lógico mi alicaída economía que desmejora la propia estabilidad de mi familia. (EXPEDIENTE N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba Citado por (Rioja Bermúdez, 2017), el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” **que significa sentir**.

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas, 2003) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja Bermudez, 2017) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]*” (Cas. 2722-00, Arequipa (C-26203)) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017)

También se afirma que es una resolución que, se resolvió de la siguiente manera:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** , contra la **B y C**, en **CONSECUENCIA NULO** el Oficio 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ; **DISPONGO:** a) Que la demandada proceda a expedir nueva

resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para el nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; **b)** se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta la fecha de su cese y en su pensión de jubilación, desde el uno de mayo de mil novecientos noventa y dos y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos; **c)** adicionalmente deberán calcularse los intereses generados desde la misma fecha en que son calculados los devengados y hasta el día anterior al pago total de los devengados. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber. Interviene el Especialista Legal que suscribe por mandato superior (Expediente 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Para GOZAINI Citado por (Rioja Bermúdez, 2017). , las partes integrantes de la sentencia “(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, **resumen** de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son **la esencia misma de este acto**. La

motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

Parte expositiva

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

De Santo (De Santo, 1998) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017) señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

El contenido de la parte expositiva, contiene:

- Demanda:

1. La sentencia solo puede surtir efectos para las partes que median en el proceso, por ello es importante la identificación de las partes, tanto del demandante y demandado (nombres).

2. Siempre que se identifique de manera inteligible y concreta el petitorio se va a permitir al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

3. Los fundamentos de hecho, y de derecho van a permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Detalle de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles serán aquellas pretensiones materia del pronunciamiento.

- Contestación:

Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos.

- Reconvención:

De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve los siguientes puntos:

a.- Saneamiento Procesal para referir en qué momento se realizó y en qué sentido b.- Conciliación para verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria c.- Fijación de los Puntos Controvertidos para advertir en qué audiencia se realizó tal actividad d.- Admisión de Medios Probatorios para precisar en qué audiencia se admitieron e.- Actuación de Medios Probatorios para indicar si se ejercieron todos los medios probatorios admitidos a trámite y permitir el control de los mismos. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

En la parte expositiva de la sentencia el juez se va a limitar a describir los aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará más adelante en la parte considerativa, es decir la parte expositiva tiene un carácter básicamente descriptivo.

En resumen, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Parte considerativa

Es aquí donde se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos fácticos y jurídicos, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”* (Bailón Valdovinos, 2004) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

Contiene la parte valorativa de la sentencia donde el juez expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver la controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

El contenido de la parte considerativa, contendrá:

1. Una puntual fijación de los puntos controvertidos, intrínsecamente interrelacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se reivindica.
2. Fijación de los puntos controvertidos en orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine

si se prosigue con el análisis del siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008). Este desarrollo, según Cárdenas, implica cuatro fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos y los elementos constitutivos fijados. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo, se trata, como dice Garrone Citado por (Ruiz de Castilla, 2017) , de una consideración que va de una situación específica y concreta en relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley (conocida como la *subsunción*), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido o elemento constitutivo, o expedir el fallo definitivo en el caso que esta conclusión no fuera positiva. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá practicar para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos, emitir un considerando a manera de resumen preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Parte resolutive

Contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado; suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido. (Castillo, 2011)

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017).

De acuerdo a lo indicado en el artículo 122 del CPC peruano, el contenido de la parte resolutive contiene:

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probata partium*” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). (Botto, 2007) Citado por (Avendaño Leyton, 2016).

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por la partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por Las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Calamandrei (Calamandrei, 1960) citado por (Cabel Noblecilla, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture (Couture, 2014) citado por (Cabel Noblecilla, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo

llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio” (Cabanellas, 1998) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016): esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión (De Pina & Castillo Larrañaga, 2007) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). En ese sentido, no le falta razón a Goldschmidt cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo” (Goldschmidt, 1936) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016).

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (*mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC*) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión. (La Última Ratio, s.f.)

Roger E. Zavaleta Rodríguez citado por (La Última Ratio, s.f.) Refiere que “el examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes”. (Zavaleta Rodríguez, s.f) Citado por (La Última Ratio, s.f.)

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Juan Morales Godo, en su obra, citando a Álvarez Julia Citado por (Grández Odiaga , s.f) , señala que se han planteado dos teorías respecto a la exposición de los hechos. Una, denominada sustanciación (acogida por nuestro Código Procesal Civil); y la otra, denominada individualización de los hechos. Por la primera, los hechos deben ser expuestos detalladamente en tanto son constitutivos de una relación jurídica. Por la segunda, no debe darse tanta preeminencia a los hechos, siendo suficiente la descripción de la institución jurídica que se pretende.

La demanda debe contener los fundamentos de hecho en los que se apoya o respalda las pretensiones procesales propuestas.

La razón de la pretensión radica en el fundamento que se le dé, fundamento que puede ser en razón de hecho o de derecho. En este punto nos interesa el primero, o sea, “el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende.” (Ticona Postigo, 1998) Citado por (Grández Odiaga , s.f).

El Código Procesal Civil participa de la primera posición, de tal suerte que el actor, debe enumerar los hechos necesarios, importantes, para que la relación jurídica quede individualizada. El mismo autor nos manifiesta que la influencia de la teoría de la individualización ha tenido un aspecto positivo y rescatable en tanto se ha atenuado la

necesidad de enumerar pormenorizadamente, con minuciosidad, los hechos importantes, decisivos, conformantes de la relación jurídica. (Grández Odiaga , s.f).

Pero, para exponer los hechos en forma precisa, en orden y claridad, se puede separar subsiguientemente, ya sea por números, letras u ordinales.

El propósito de exigir, al demandante, la enumeración de los hechos que sustentan su pretensión con precisión, orden y claridad tiene como correspondencia la exigencia al demandado que, este, también exponga su posición sobre los hechos expuestos por el demandante, debiendo precisar enumeradamente en cuáles da su conformidad y en cuales no, asegurándose con esta exigencia el derecho de contradicción y de defensa del demandado.

En la enumeración de los hechos, se manifiesta que, cada uno de ellos debe ser contenido en un párrafo separado, teniendo en cuenta razones de cronología y lógica; además, con ello se facilita la comprensión del demandado y la claridad para la redacción de la sentencia. A su vez, tales exigencias van a ser determinantes para cuando el Juez, aun dentro de la postulación del proceso, tenga que determinar con ayuda de las partes los puntos controvertidos, los cuales serán identificados fácilmente si se cumplió con la enumeración. (Grández Odiaga , s.f).

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

Para Devis ECHANDÍA Citado por (Rioja Bermudez, 2010) los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica

que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibile la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, se puede poner en consideración lo señalado por GOZAINI Citado por (Rioja Bermudez, 2010) cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un examen anticipado del fondo del asunto.”

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

A los efectos que ahora interesan, la mención de alguna disposición normativa es un requisito necesario para que la decisión judicial pueda considerarse motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tomar en consideración ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas.

Afortunadamente, en la aplicación del Derecho los jueces se encuentran con un buen número de casos que no requieren un especial esfuerzo interpretativo, sin embargo no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su plasmación en la decisión son requisitos indispensables para considerarla suficientemente motivada. (Ezquiaga Ganuzas, s.f).

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. (Igartúa, 2009) citado por (Rodríguez Oropeza, 2015)

D. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Desde el enfoque doctrinario se las denominó “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia”¹⁸; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. Así también, se las definió como ideas “extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública”¹⁹. Llegando a ser calificadas como “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie” (Couture, 1959) Citado por (Alejos Toribio, s.f)

En buena cuenta, “las máximas de la experiencia, van a ser conceptualizadas como el resultado de la percepción humana (óptica psicologista) de las relaciones existentes entre premisas y conclusiones que se ejecutan a través de un proceso de abstracción (relación inferencial), llegando a crear una regla o patrón que aspira a la generalización, cuya base se sostiene en el principio *id quod plerumque accidit* (lo que ocurre con más frecuencia, lo que suele ocurrir). En definitiva, éstas van a configurar el análisis empírico sensorial, con autosuficiencia del objeto probatorio y autodeterminación casuística, cuya validez general es contrastable” (Alejos, 2016) Citado por (Alejos Toribio, s.f)

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) citado por (Rodríguez Oropeza, 2015) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

C. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a)** La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c)** La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

En la doctrina podemos considerar: “Los jueces están obligados a emitir sus fallos con claridad y precisión, dando las razones que tienen para admitir o rechazar las pretensiones del demandante y demandado, pero además congruentemente con los términos de la demanda y reconvención”. Ej. Sup. 15 de Mayo de 1991, anales judiciales, Lima, 1991.p.24. (Citado en Andia, 1994).

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo

El proceso contencioso administrativo peruano tiene entonces establecidos una serie de medios impugnatorios, mecanismos mediante los cuales se va a buscar la revisión de decisiones jurisdiccionales tomadas con anterioridad. En tanto y en cuanto lo impugnado sea una resolución, se hablará de recursos. En el Perú, los medios impugnatorios previstos dentro del trámite de los procesos contencioso-administrativos son exactamente los mismos recursos recogidos en el Código Procesal Civil: reposición, apelación, casación y queja. (Espinosa-Saldaña Barrera, 2011).

Por otro lado, la apelación es el medio utilizado para impugnar aquellos autos o sentencias en los cuales se alega el haber incurrido en algún error. La ley del contencioso administrativo peruano establece sin embargo algunas puntuales excepciones a esta afirmación general, apuntando que no procederá la apelación en aquellas sentencias impugnables mediante casación o excluidas de esa posibilidad por convenio entre las partes. Asimismo, no procederá la apelación de los autos en los cuales la ley expresamente descarte esa posibilidad. Y ya pasando a la casación, se señala que este recurso procede contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores, o contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso (en este sentido el tercer inciso del art. 32° de la Ley). (Espinosa-Saldaña Barrera, 2011)

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Lo que se buscaría a través de esta institución sería la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto humano y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles. (Rioja Bermudez, 2009).

En tal sentido el profesor PRIORI Citado por (Rioja Bermudez, 2009) ha cuestionado tal fundamento de la impugnación indicando que: “El problema que enfrenta el instituto de la impugnación (y del cual no puede salir) es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible. Si el error es entonces el gran fundamento de la impugnación habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea revisada, pues ella es también susceptible de error. El gran problema es que quien va a revisar siempre va a ser un ser humano y su juicio va a ser siempre pasible de error, con lo cual si admitimos que las decisiones jurisdiccionales sean siempre revisadas porque siempre existe la posibilidad de error, jamás tendremos una decisión jurisdiccional definitiva; es decir, una decisión judicial jamás podrá obtener la calidad de cosa juzgada, impidiendo con ello que la función jurisdiccional pueda cumplir su cometido, con la terrible consecuencia de no poder lograr la paz social en justicia.” Resulta válido el planteamiento si este fuera el único fundamento en materia impugnatoria y por tanto no habría certeza jurídica de las decisiones judiciales, pero felizmente ello no es así, y aun cuando cuestionable en nuestro sistema, constituye una “garantía” para los justiciables la existencia de un órgano superior que pueda revisar lo resuelto por el a quo con la finalidad

de corregir el error o vicio en el que pueda haber cometido el cual fuera advertido por una de las partes o terceros legitimados en el proceso.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.” (Juan MONROY GALVEZ) Citado por (Herrera Robles, 2012).

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. (El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación). Citado por (Monroy Gálvez , s.f)

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario e impropio. Es ordinario porque presenta requisitos comunes a cualquier otro recurso, y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución, y a la vez, es él mismo quien resuelve. (Távora Córdova, 2009) Citado por (Ramos Flores, 2013)

La finalidad del recurso de reposición es cuestionar los errores o vicios contenidos decretos únicamente; es decir, errores o vicios en resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. (El Código procesal Civil en su artículo 122 señala que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite) citado por (Ramos Flores, 2013).

La Jurisprudencia de la Corte Suprema así lo señala, cuando dice que “contra los decretos solo cabe interponer recurso de reposición, por lo que en estos casos resulta improcedente el recurso de apelación”. (Exp. N° 1146-97. Cuarta Sala Civil, 22 de julio de 1997) citado por (Ramos Flores, 2013).

B. El recurso de apelación

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior. Es, entonces, una consecuencia del principio del doble grado de que ya se habló (supra, cap. II, N° 3.2), del doble examen del mérito, que se considera, como se dijo, una garantía esencial para el justiciable. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en estos países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, como se mencionó, una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso. (Véscovi, s,f)

Couture citado por (Véscovi, s,f) sigue el concepto que surge de la definición del Código uruguayo de que se trata de un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior (art. C)54°). Y el maestro analiza los distintos elementos: recurso ordinario; por consiguiente, con efecto suspensivo, concedido al litigante, esto es, a la parte, que ha sufrido un agravio, es decir que es esencial el perjuicio, para obtener la revocación de la sentencia por el superior.

C.- Recurso de casación

Prima facie debemos anotar que el recurso de casación es de carácter extraordinario, en el sentido que propicia el juzgamiento de las resoluciones que emiten las salas civiles superiores para verificar si en ellas se han aplicado correctamente o no las normas

positivas en materia civil y, en su caso, hacer las correcciones pertinentes. El recurso es formal, en el sentido de que para su planteamiento el Código establece con detalle no solo los requisitos de admisibilidad y de procedencia, señalando las causales que pueden invocarse por el proponente, sino también señala la forma como en cada caso debe fundamentarse el recurso, de modo que el debate central en casación se circunscribe a la causal por la cual la sala de casación ha declarado su procedencia y la decisión correspondiente no puede apartarse de ese parámetro. Todo esto lo diferencia de los otros recursos regulados por el ordenamiento procesal civil. (Carrión Lugo, 2001)

C. El recurso de queja

Se trata, al decir de JUAN PEDRO COLERIO citado por (Jerí Cisneros, s,f), de un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja: “apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. “Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho” (Colerio , 1993) Citado por (Jerí Cisneros, s,f)

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de proceso contencioso administrativo ; por lo que el demandante A apela.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: impugnación de resolución administrativa (Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Impugnación de resolución administrativa

2.2.2.2.2.1. Impugnación de resolución administrativa

Es el medio que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público. (Vargas Valderrama, 2011)

DROMI Citado por (Vargas Valderrama, 2011) define a los recursos como “actos de los administrados mediante los cuales se pide a la administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la ley en base a un título jurídico específico”.

Los recursos se interponen ante y se resuelven por la propia administración, que reúne una doble condición de Juez y parte, lo que determina la existencia de una tensión irreductible, se ejercerán una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente. (Vargas Valderrama, 2011).

2.2.2.2.2. El acto administrativo

El acto administrativo es una declaración de voluntad. El artículo 141 del Código Civil (Perú) establece que “La manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se realiza de forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es tácita, cuando la voluntad se infiere indubitadamente de una actitud o de circunstancias de comportamiento que revelan su existencia” Ahora, el artículo 4.1 de la Ley 27444 establece que: “Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia”. Conforme a estas normas se tiene que en el Perú el acto administrativo es una declaración expresa y escrita de voluntad de la Administración pública. Un punto importante es determinar si una declaración realizada por una autoridad competente de manera verbal y que afecta los intereses de un administrado o conjunto de administrados es un acto administrativo, desde nuestro punto de vista, sí es un acto administrativo sí produce efectos jurídicos sobre las situaciones jurídicas de los administrados (habrá de actuar en defensa de los derechos de los administrados). (Pacori Cari, 2012)

La declaración será en el marco de las normas del derecho público. Por lo que no serán actos administrativos las declaraciones de voluntad en el marco de normas de derecho privado, comercial o laboral, como por ejemplo, un contrato de trabajo en el régimen laboral privado, un contrato de asociación en participación o un contrato de locación de servicios. (Pacori Cari, 2012).

2.2.2.2.3. Requisitos de validez del acto administrativo

De acuerdo al Artículo 3° de la LPAG, son requisitos de validez del acto administrativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015) :

El presente elemento de validez constituye el marco de acción de toda entidad administrativa prefijando el alcance de sus funciones, potestades y determinando la finalidad pública a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para el administrado y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legalidad, la competencia venga predeterminada y establecida por Ley. La competencia obedece a un grupo de características que la determinan, tal es el caso de (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015):

- i. La materia (que establece el asunto específico sobre el cual actúa cierta Administración Pública habilitándola a usar sus potestades); ii. El territorio, en tanto predeterminación de potestades y ejercicio de las potestades a lo largo de nuestro territorio (es necesario considerar los procesos de descentralización y desconcentración que supone una reasignación y traslado de competencias); iii. El grado, debiendo considerar que dentro de las entidades cada órgano obedece a un grado de jerarquía que establecerá los ámbitos de competencia así como los alcances de la revisión ejercida por el superior jerárquico respecto de las decisiones asumidas por el órgano de primer grado; iv. El tiempo, siendo competente un órgano administrativo u otro en virtud de la aplicación de las disposiciones normativas en un momento determinado; y, v. La cuantía, que supone una selección del órgano administrativo competente en virtud del monto que se discuta o sobre el cual versará la decisión administrativa. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

2.2.2.2.4. Clasificación del acto administrativo

A.- Según sus efectos:

i. Generales e Individuales

Serán generales cuando comprometen a una pluralidad de sujetos de derecho, sea formado por un número indeterminado o determinados de personas.

Debemos tener en cuenta que existe diferencia entre un acto administrativo de efectos generales y el acto normativo de efecto general. Será general porque interesa a una pluralidad de destinatarios que son identificados o que se pueden identificar, y no porque tenga necesariamente un contenido normativo, como sucede en los reglamentos.

Mientras tanto, el acto individual o singular es el que está destinado en específico a una o varias personas, identificadas nominativamente o por su pertenencia a un colectivo objetivo e inequívoco, el cual es, además, un acto de efectos particulares, de acuerdo a la clasificación anterior. (Ej. Resolución de un recurso administrativo, designación de un funcionario).

La Ley consagra un tratamiento homogéneo tanto para los actos reglamentarios (normativos) como para los actos administrativos generales, al establecer que ambos deben ser de publicación en vía principal.

La publicación en vía principal está pensada como el medio idóneo y suficiente para transmitir decisiones de la autoridad que no tienen debidamente identificado y circunscrito un grupo de administrados interesados. Las decisiones objeto de publicación son: disposiciones de alcance general y, por ende, no particularizadas en el ámbito de uno o varios administrados, tales como normas reglamentarias; y además, aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados pero que no se han apersonado al procedimiento y siempre que no se tenga domicilio conocido. (Morón Urbina, 2008).

Por su parte, las decisiones administrativas individuales se rigen por la modalidad de la notificación (ver Arts. 20 y ss.), aun cuando se trate de una notificación dirigida a una pluralidad de interesados (ver Art. 22). En algunos casos se aplica directamente la ley, como en la determinación impositiva, o a veces se aplica el reglamento para autorizar la construcción de una obra, basado en la ordenanza municipal dictada conforme a la ley orgánica. (Traversi, 2013).

Entonces, el acto administrativo individual, es la aplicación de la ley o del reglamento a una persona determinada, o un grupo de persona, ya sea física o jurídica. (Traversi, 2013)

B.- Según su contenido

i. Definitivos y en trámite:

Los actos definitivos, cualquiera sea su contenido, son los actos que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa.

No obstante debe dejarse claro que también se permite, la impugnación de algunos de estos actos cuando por una situación particular del administrado o por la naturaleza del estado del procedimiento, le produzcan indefensión (por ejemplo, la denegación de la vista, declaración de reserva de alguna parte del expediente, acto de ejecución sin apercibimiento previo, etc.) o tengan como efecto, directo o indirecto, imposibilitar la continuación del procedimiento. (Morón Urbina, 2008)

Y los actos de trámite pueden ser:

- a) Actos de trámite en sentido estricto o de mero trámite (ver los artículos 6.4.1. y 132.2) que consisten en actos de gestión del expediente, pero sin impacto directo trascendente en los administrados (actos petición de informes, de iniciación, de disposición de actuación de pruebas, etc.);
- b) Medidas cautelares;
- c) Actos pendientes de aprobación;
- d) Decisiones sobre incidentes (abstención, solución de conflictos de competencia administrativa, queja). (Morón Urbina, 2008)

ii. Favorables o ampliatorios y de gravamen

La autorización, la licencia, la admisión, los permisos, la concesión, etc son claro ejemplos de actos administrativos favorables o conformadores. A su vez, son ejemplos, de actos administrativos de gravamen: los actos extintivos de derechos (revocación, confiscación,

nulidad las ordenes, decomiso, etc.), también las sanciones y en general, todos los actos administrativos que imponen cargas, que contiene declaraciones perjudiciales a los administrados o que limita derechos. (Morón Urbina, 2008)

Por el contrario, tenemos a la figura de la alegación conclusiva que ha sido regulada como requisito básico sólo para los procedimientos relacionados al gravamen para los administrados (ej. fiscalización, tributarios, sancionadores etc.), en los que la autoridad deberá otorgar vista de la causa por plazo no menor de cinco días para presentar alegatos como descargo; así mismo, el legislador ha conferido a favor del administrado el derecho a moderación de actos de gravamen (art. 55.10), por el que los actos de gravamen, tienen aquí un tratamiento limitante a favor de los administrados. Aquí se dice que, todos estos actos deben ser llevados a cabo en la forma menos gravosa posible, para los administrados, en una proyección del principio de razonabilidad establecido en el título preliminar. (Morón Urbina, 2008)

C.- Según la manifestación de voluntad, pueden ser: expresos o tácitos

Lo que diferencia esta clasificación es el modo o forma cómo se va a documentar y se va a dar a conocer la voluntad administrativa al exterior.

Generalmente, la declaración que contiene el acto administrativo debe ser formal y expresa, para ser reconocible por terceros y poderles vincular con su eficacia. La exigencia de tener una expresión formal, generalmente se asimila con el requisito de escrituriedad del acto, por el cual se conceptúa que la principal forma de documentación de los actos administrados, es el carácter escrito, o escrituriedad. (Morón Urbina, 2008).

Los actos administrativos también pueden ser exteriorizados de forma tácita, cuando ante una determinada conducta de la autoridad se puede inferir racionalmente y de acuerdo a lo indicado por la ley expresamente, la existencia de una decisión en determinado sentido. (Ver Arts. 10.3, 33, 34, 188). (Morón Urbina, 2008) .

D.- Según su impugnabilidad: Actos firmes

Una característica esencial de los actos administrativos expresos es la firmeza, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca pueden considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza, pues como se esclareció en su oportunidad el administrado va a tener la oportunidad de presentarlo en cualquier momento. (Morón Urbina, 2008) .

E.- Según el contenido de situaciones jurídicas: Constitutivos y Declarativos

Serán actos constitutivos cuando modifican, crean o extinguen relaciones o situaciones jurídicas, innovando la situación anterior (Ej. ejecución coactiva o el otorgamiento de una concesión etc.) Mientras que, los actos declarativos, que se limitan a acreditar relaciones o situaciones preexistentes, dotándola de eficacia o reconocimiento jurídico sin alterarlas (Ej. Reconocimiento de tiempo de servicios a un trabajador o Inscripción registral etc.). El acto declarativo no es otra cosa que la constatación o verificación con fuerza de certeza jurídica de un hecho o de un derecho.

Para la ley, es claro que la potestad revocatoria de la administración no puede ser ejercida para privar de sus efectos a decisiones declarativas o constitutivas de derechos e intereses legítimos. (Morón Urbina, 2008).

F.- En función del procedimiento administrativo

i. Actos de Trámite:

Son todos aquellos actos preparatorios e instrumentales del acto definitivo, comprendiendo un conjunto de decisiones administrativas concatenadas dirigidas a preparar la materia y dejarla lista para la decisión final. A diferencia del acto definitivo que posee una declaración de voluntad propiamente, los actos de trámite contienen por lo general, declaraciones de juicio o de conocimiento, y solo excepcionalmente de voluntad administrativa (Ej. La interposición de una medida cautelar). (Morón Urbina, 2008)

Los actos de trámite pueden ser:

- a) Actos de trámite de mero trámite (ver artículos 6.4.1. y 132.2) que consisten en actos de gestión del expediente, pero que no tienen impacto directo trascendente en los administrados (actos de petición de informes, disposición de actuación de pruebas, de iniciación, la convocatoria a audiencia pública, etc.);
- b) Las medidas cautelares;
- c) Los actos pendientes de aprobación;
- d) Las decisiones sobre incidentes (abstención, solución de conflictos de competencia administra, queja). (Morón Urbina, 2008).

ii. Actos Resolutorios:

Son las resoluciones definitivas que las autoridades emiten en atención al fondo del asunto. Para efectos prácticos, las podemos identificar con el término: Resolución. (Arts. 187 y 217). (Morón Urbina, 2008)

iii. Actos de Ejecución

Son realizados por las autoridades administrativas con la finalidad de llevar a cabo la decisión ejecutiva de la Administración. Un acto típico en esta fase es la apertura del inicio de ejecución previsto en el artículo 195, al cual le siguen algunas decisiones de ejecución material excepcional, como las resoluciones de multas coercitivas. Las demás actuaciones llevadas a cabo por la autoridad en la ejecución, son generalmente operaciones materiales y no actos administrativos. (Morón Urbina, 2008)

Esta actuación encaminada a la realización del acto administrativo está sujeta a ciertas pautas formales de un procedimiento, puesto que el poder público no puede actuar sino es sujeto a determinadas formalidades que conforman la garantía del administrado.

G.- Actos administrativos personales y reales

Son aquellos que regulan de modo concreto la conducta o posición jurídica de los administrados, por lo cual para su construcción inciden las características personales del administrado (Ej. La designación en un cargo, adjudicación de una buena pro, otorgamiento de una pensión o una sanción administrativa).

El acto administrativo real, está dirigido de modo inmediato a concretar situaciones jurídicas patrimoniales, por medio de las cuales se califican la regularidad de una actividad, o constituyen aptitudes jurídicas de bienes o actividades y no de personas. Por ejemplo son actos administrativos reales: Una autorización de exportación, Un permiso de circulación de vehículos, la calificación de patrimonio histórico de algún bien, la transferencia de bienes interadministrativos, la afectación de bienes al dominio público, una licencia de construcción, etc.

La utilidad de la diferencia, radica en la transmisibilidad del estatuto que produce el acto administrativo, de tal suerte que los actos administrativos personales al haber sido

otorgados en función de los sujetos, le siguen a éstos, durante la vigencia del acto; a diferencia de los actos administrativos reales, que al estar dispuestos en función de los bienes, son separables de las personas que sean los destinatarios del acto. (Morón Urbina, 2008)

H.- Según el órgano del que emana

El órgano que emite el acto administrativo puede ser unipersonal o ser colegiado. Si se trata de un órgano unipersonal el acto es denominado comúnmente, resolución, o decisión administrativa; mientras que si se trata de un órgano colegiado, el acto adopta la denominación de acuerdo.

El régimen general de la ley ha sido pensado en función de los actos emanados de órganos unipersonales, de suerte que los requisitos comunes de competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, son comunes a la validez de todos los actos administrativos, cualquiera sea su naturaleza, origen o alcance.

Por su lado, para la validez de los actos de órganos colegiados deben satisfacerse no solo los requisitos comunes, sino también los requisitos especiales de sesión, quórum y deliberación, conforme al artículo 3. 1. de la Ley, cuyo desarrollo procedimental se encuentra en los artículos 95 y ss., de la misma norma. (Morón Urbina, 2008)

I.- Según el número de órganos que interviene Simples y Complejos

Será un acto simple cuya declaración de voluntad proviene de una sola instancia u órgano administrativo entendido como unidad estructural de la Administración, sea individual o colegiado.

Por el contrario, serán denominados actos complejos si los actos administrativos provienen del concurso de dos o más órganos administrativos, de uno o varios organismos,

donde cada uno de ellos aporta elementos dirigidos a obtener una unidad decisoria común integrada en un solo acto (informes, proyectos, pruebas, etc.).

Las declaraciones pueden ser uniformes con la decisión final o también pueden existir declaraciones desiguales, y resultar en un solo acto administrativo en función de la posición, la jerarquía o competencia de la instancia decisoria

Podemos citar como ejemplo los actos administrativos universitarios, que por regla general, comienzan con una decisión del Consejo de Facultad (un acto de trámite llamado “proposición”), para que mediante un “acuerdo” (acto preparatorio) para que finalmente sea el Rector quien reconozca mediante una “Resolución” (acto administrativo definitivo). (Morón Urbina, 2008)

2.2.2.2.5. Nulidad de los actos administrativos

A continuación se reseña las diferencias que el profesor argentino Agustín Gordillo (Gordillo, 1999) citado por (Danós Ordóñez, s.f), señala que existen entre el sistema de nulidad del acto administrativo en el Derecho Administrativo en comparación con el sistema de nulidades civiles:

En el derecho civil la nulidad suele concebirse como una sanción por la ausencia o alteración de un elemento constitutivo del acto, porque se pone énfasis sobre la voluntad de las partes. En cambio en el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes que de un elemento suyo viciado o faltante.

En el derecho civil la nulidad es siempre declarada por un órgano judicial, mientras que en el Derecho Administrativo puede ser declarada tanto por un órgano judicial como por un órgano administrativo tanto a petición de parte como incluso de oficio, en este último caso sujeto a determinados requisitos (...)

2.2.2.2.2.6.- Causales de nulidad del acto administrativo

El artículo 10° (LPAG Artículo 10°) Citado por (Danós Ordóñez, s.f) de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales. A continuación se analizará cada una de las causales de nulidad:

(a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

(b) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°

Los vicios o defectos que puedan afectar esencialmente a los elementos estructurales de los actos administrativos establecidos en el artículo 3° de la LPAG y desarrollados por los artículos 4°, 5° y 6° de la misma, constituyen causal de nulidad de los citados actos salvo

que sean de aplicación los supuestos de conservación del acto administrativo previstos por el artículo 14° de la LPAG.

(c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición

Esta causal prevé la posibilidad de que se pueda declarar la nulidad de los actos que resulten como consecuencia de los procedimientos administrativos de aprobación automática regulados por el artículo 31° de la LPAG y de los actos generados por silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa a que se refiere la Ley N° 29060 del Silencio Administrativo y otros dispositivos legales.

De acuerdo con el citado artículo 31° de la LPAG los procedimientos de aprobación automática suponen la conformidad administrativa de la solicitud formulada por el particular desde el mismo momento de su presentación, no generan un pronunciamiento expreso por parte de la Administración siendo suficiente la copia o cargo con el sello de recepción para acreditar su realización, operan respecto de aquellas actividades particulares que son de libre ejercicio pero sometidas a un control de tipo posterior o sucesivo por parte de la Administración en los términos a que se refiere el artículo 32° de la LPAG.

2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso Contencioso administrativo

Las Pretensiones en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. (Artículo 5 de la Ley N° 27584)

Nexo Causal.-

El art. 148 de la Carta Magna del Perú establece “Las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”

2.2.2.2.8. Regulación de Impugnación de Resolución Administrativa

El art. 148 de la Carta Magna del Perú

Artículo 5 de la Ley N° 27584

2.2.2.2.9. La causal en Materia de estudio

A. Conceptos

Fue la impugnación de Resolución administrativa

(Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.2.10. La indemnización en el proceso en materia de Impugnación de Resolución Administrativa

A. Conceptos

Malatesta y Hernández, (1997). Afirman: En Derecho esta palabra se refiere al resarcimiento o reparación material debida por un daño o perjuicio ocasionado. En Derecho civil se distingue entre responsabilidad contractual y extracontractual.

B. Regulación

Está regulado por el Código Civil en el art. 1970, basta con acreditar el daño causado, la injusticia del mismo y la relación de causalidad, además del respectivo factor de atribución, para que nazca la obligación de indemnizar a cargo de autor de la conducta.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

La indemnización en Materia de Impugnación de Resolución Administrativa
(Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

2.2.2.2.3.- Reglamento de la Ley del Profesorado

La Ley del Profesorado es el N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 que en su artículo menciona que el profesor es agente fundamental de la Educación y contribuye conjuntamente con la familia, la comunidad y el Estado al desarrollo integral del educando, inspirado en los principios de la democracia social. (Ministerio de Educación, s.f)

La Ley del Profesorado es el N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 consta de 18 capítulos, 301 artículos, y 7 disposiciones transitorias (Ministerio de Educación, s.f)

2.2.2.2.4.- Pago de deuda Social

¿Cuáles son las características de su propuesta de declarar de interés nacional el pago de una deuda social a los maestros?

Este es el proyecto de ley N° 2504, del 2017. El objetivo es que, mediante esta iniciativa, se disponga el pago de la deuda social magisterial, ya sea por bonificación especial mensual, preparación de clases o bonificación adicional por desempeño, pero sin la exigencia de la sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

¿Por qué razón? El Estado ha reconocido a los maestros el derecho de una bonificación porcentual por planificación de clases. Sin embargo, después se les retiró. Entonces, si te dio un derecho, el sentido común y el sentido legal es que no deberíamos emprender un proceso judicial para ejercerlo.

Lo que pretende este proyecto de ley es garantizar que el Estado pueda desarrollar diferentes procesos de carácter administrativo para que establezca cuánto se le debe sin necesidad de que cada docente vaya al Poder Judicial. (Buendía Quijandría, 2018)

¿Cuál es el monto de la deuda social y a cuántos profesores se les debe?

El monto de la deuda social nacional al magisterio, incluidos aquellos como cosa juzgada, sobrepasa los 3,500 millones de soles. Mientras, la deuda social general suma aproximadamente 6,000 millones de soles. Aquí se incluye a los diversos sectores como Salud, Agricultura y otros. (Buendía Quijandría, 2018)

2.2.2.2.2.5.- ¿Qué es la deuda social Peruana?

Es el adeudo del Estado Peruano a sus trabajadores por sus servicios prestados que fueron reducidos o dejados de pagar en su oportunidad por disposiciones antojadizas, abusivas e ilegales de los gobernantes de turno.

En el magisterio peruano, el sector más oprimido en el Presupuesto General de la República y por ende en la escala remunerativa fue el más afectado con la deuda social, ahora, se tiene que hacer las reclamaciones ante el Poder Judicial que luego de dilatados procesos autorizan los pagos correspondientes. (Paredes Azañero, 2014)

Entre los rubros que se adeudan al magisterio peruano y que forman parte de la deuda social son:

i. Preparación de Clases.

La bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, de conformidad con lo que establece el Art. 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212, y en concordancia con el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, establecen en similar redacción que: *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.*

Por lo tanto, los maestros del Perú tienen derecho a percibir un incremento real en sus remuneraciones mensuales por concepto de esta bonificación de un incremento real aproximadamente de S/. 360.00 nuevos soles, según el nivel en que se encuentre el docente.

Finalmente, a modo de ilustración, indicamos que al poco tiempo de instaurarse los Gobiernos Regional -luego de las elecciones de 2010-, en algunas Regiones del Perú los Presidentes Regionales identificados con el Magisterio reconocieron y pagaron la deuda social del 30% por Preparación de Clases, más, resulta inexplicable que en la Región Cajamarca no se atendió este clamor magisterial y ahora se espera que las nuevas autoridades que salgan elegidas para el periodo 2015 – 2018 canalicen los recursos para el pago de esta deuda social que fue punto de campaña de algunos candidatos a la Presidencia Regional en diversos Debates. (Paredes Azañero, 2014)

ii. Refrigerio y Movilidad

La bonificación por refrigerio y movilidad que establece el decreto supremo N° 025-85-pcm, el mismo que contempla el pago de una asignación por refrigerio y movilidad equivalente a S/. 5.00 (cinco y 00/100 nuevos soles) en forma diaria; lo cierto es que actualmente sin ninguna razón jurídica, este beneficio se vino otorgando en forma

mensual, conforme se puede advertir de las boletas de pago de docentes y administrativos activos y cesantes.

En las demandas judiciales se deben solicitar el reintegro de las remuneraciones devengadas tomando como base del cálculo la Remuneración Total y asimismo el pago de los intereses legales sin costos ni costas del proceso. (Paredes Azañero, 2014)

Otros aspectos que forman parte de la deuda social, que deben ser solicitados, son:

- Tiempo de Servicios: Al cumplir 20 o 30 años de servicios, corresponde S/. 2400.00 y S/. 3600.00, respectivamente, pero, solamente otorgan S/. 132.42 y S/. 178.92
- Subsidios por luto y Gastos de sepelio. Son conceptos diferentes, de acuerdo a Ley corresponde S/. 2400.00 c/u, pero solamente otorgan S/. 132.42
- IGV.
- TPH.
- Personal.

2.2.2.3.- Regímenes Laborales en el Perú

2.2.2.3.1.- Regulación de la actividad laboral de docentes en el sector Público y

Privado:

Por otro lado, la Ley de Reforma Magisterial (LRM) no beneficia a los docentes que enseñan en las instituciones privadas. Esta situación ha generado que se marquen varias diferencias laborales entre los docentes del sector público y privado El Presidente Ejecutivo de CORPAIDOS, Alfredo Aguilar (Silvera Quispe, 2013) Citado por (Valdeiglesias Pacheco, 2018), explica que la LRM fue diseñada “específicamente” para el sector público. “Los colegios privados se rigen bajo el DL N° 728 y tienen autonomía pedagógica, económica y de régimen laboral”, sostiene. A nivel nacional la cifra alcanza los 163 mil 853 profesionales. A decir de Aguilar Citado por (Valdeiglesias Pacheco, 2018), una de las principales diferencias entre los regímenes laborales estatal y privado es

la estabilidad laboral. “Un maestro del sector privado nunca podrá nombrarse, solo le renovarán el contrato”, asegura. Mientras que los educadores de colegios públicos sí tienen la opción de acceder a una plaza fija (previo concurso). La LRM tampoco incluía a los docentes contratados. No obstante, esta medida fue modificada para que los “educadores temporales” puedan acceder a una plaza de nombramiento a partir del 2014.

“Lo mismo deberían hacer con los docentes de colegios privados”, Estamos frente a una diferenciación que puede interpretarse como una marginación laboral. Cada año, al menos 100 maestros se quejan de los atropellos en los colegios privados, sobre todo por temas remunerativos.

Lo ideal sería que todos los profesores en todos sus niveles: inicial, primaria y secundaria sean en futuro reunidos en un solo régimen laboral especial, dado el carácter de sus funciones. Mientras en la LRM se ofrece ocho niveles de salarios que van desde los dos mil soles (Nivel I) hasta los S/. 5,390 (Nivel VII); en los colegios particulares varía de acuerdo al plantel. Va desde el salario mínimo hasta los S/. 4 mil aproximadamente. (Valdeiglesias Pacheco, 2018).

No solo se cuestiona el tema remunerativo. Los maestros de un colegio particular, observando la forma de contratación, no llegan a gozar de vacaciones remuneradas. Trabajan diez meses (de marzo a diciembre) y termina el vínculo laboral. En ese momento les pagan el equivalente a un mes de trabajo, por concepto de vacaciones. Aguilar detalla Citado por (Valdeiglesias Pacheco, 2018), que este sistema es utilizado en la mayoría de colegios particulares. En la LRM los maestros gozan de dos meses (60 días) de vacaciones al año.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y

también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria (Diccionario de la lengua española-Vigésima segunda edición) Citado por (Franciskovic Rojas , s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. El concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Pérez Porto & Merino, 2009)

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal. (Significados, 2018)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez Porto & Gardey, 2009)

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. (Pérez Porto & Gardey, 2008)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del

proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo:

el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En el presente estudio, el nivel descriptivo, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en

consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Por otro lado, las unidades de análisis se pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Es un proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales; en este trabajo el expediente corresponde al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo, los datos que identifican a la unidad de análisis son N° de Expediente 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, pretensión judicializada: impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al 6° juzgado laboral situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial del Lambayeque, Perú 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el

presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de las variables se encuentra en el **anexo 5**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que

acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 6**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. De plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de, Lambayeque, Chiclayo 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 del 6° Juzgado Laboral, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7** . Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1.- Resultados:

Cuadro 1: Sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 del distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]								
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 04029-2012-0-1706-JR-LA-06</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADA : B</p> <p>MATERIA : Contencioso Administrativo</p> <p>JUEZ : D</p> <p>ESP. LEGAL : E</p> <p>Chiclayo, veintiocho de Agosto del dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>													X					

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO. (Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>VISTOS el Dictamen Fiscal y la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por A, contra el B y C; solicitando: a) la Nulidad del Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce; b) Nulidad de denegatoria ficta de mi recurso de apelación; c) Se disponga en pagarme vía reintegro la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de mi remuneración pensionaria íntegra y total; d) Pago de devengados y e) Pagos de intereses legales.</p> <p>Fundamenta sus pretensiones indicando que el recurrente solicitó ante la demandada el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al treinta y cinco por ciento de su remuneración íntegra y total, así como los devengados y pago de intereses y no sobre sus remuneraciones totales permanentes con respecto al oficio N°05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce, con la que la Dirección de la UGEL de Chiclayo desestima el pedido relacionada con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración pensionaria íntegra y total; por lo que sustenta el recurrente su pedido en las siguientes normas: el artículo 48 y artículo 210 de la Ley de Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED que señala “ el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>el recurrente solicitó ante la demandada el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al treinta y cinco por ciento de su remuneración íntegra y total, así como los devengados y pago de intereses y no sobre sus remuneraciones totales permanentes con respecto al oficio N°05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce, con la que la Dirección de la UGEL de Chiclayo desestima el pedido relacionada con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración pensionaria íntegra y total; por lo que sustenta el recurrente su pedido en las siguientes normas: el artículo 48 y artículo 210 de la Ley de Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED que señala “ el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

	<p>una bonificación adicional del cinco por ciento por preparación de documentos de gestión equivalente de su remuneración total"; por lo que el recurrente interpone recurso de apelación contra el oficio Precedente, que no ha sido resuelto dentro del plazo de Ley. Admitida a trámite la demanda según Resolución número dos de folios treinta a folios treinta y uno; y, corrido el traslado correspondiente, mediante escrito de folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, se apersona al proceso; y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; argumentando que, la actor pretende que se cumpla con pagar Bonificaciones sobre actos firmes, pues los mismos no fueron cuestionados oportunamente; que es necesario la incorporación al proceso al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la esta entidad la que ordena los pagos; que el actor no puede demandar la aplicación de la Ley 24029(artículo 48°) ya que es un profesor cesante que no prepara clase alguna, asimismo de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM se trata de una Remuneración Total Permanente. Mediante Resolución número Tres de folios cincuenta y dos a folios cincuenta y cinco, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios; se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; se fijan puntos controvertidos; admitidos los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo del actor y se dispone que los actuados sean enviados al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, el mismo que es materializado de folios sesenta a folios sesenta y dos , opinando que se declare fundada la demanda. Dado cuenta a las partes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del Dictamen Fiscal y no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, en cuanto a la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** obtuvo nivel: **muy alta**, debido a que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explica y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos manifestado por las partes, y evidencia claridad; mientras que **NO SE ENCONTRÓ** el punto relacionado a que si explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° 04029-2012-0-1706-jr-la-06 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO. Marco normativo. (Expediente N° 04029-2012-0-1706-jr-la-06) Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del Proceso Contencioso Administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la Constitución Política del Perú al establecer que <i>“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.”</i>-----</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad, en un lenguaje entendible a los sujetos procesales. Si cumple.</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Segundo (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley N° 27444.-----</p> <p>Fundamenta sus pretensiones indicando que, el recurrente solicitó ante la demandada se le pague vía reintegro la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta y cinco por ciento de su remuneración íntegra y total, así como los devengados y pago de intereses y no sobre sus remuneraciones totales permanentes con respecto al oficio N°05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce, con la que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo desestima el pedido relacionada con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración pensionaria íntegra y total; por lo que sustenta el recurrente su pedido en el artículo 48 y artículo 210 de la Ley de Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED que señala “ el</p>	<p>1. Las razones se fundan a determinar que la norma invocada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y no contraviene a ninguna otra norma. Si cumple</p> <p>2. Las razones están orientadas a que se interpreten las normas que son aplicadas (Está orientado a que se pueda explicar cómo ha sido el procedimiento procesal que el juzgador a empleado). Si cumple</p> <p>3. En este raciocinio está dirigido a que se respeten los derechos fundamentales y al debido proceso. Si cumple</p> <p>4. Se han establecido conexión entre los hechos y la norma aplicada, ambos justifican las razones y la decisión del juez, (En el contenido se logra evidenciar que existen nexos, puntos de coinciden que sirven como fundamento y base para la decisión del juez)Si cumple</p> <p>5. Se demuestran la claridad (En el contenido de la sentencia no se vislumbra el uso desmedido de palabras con</p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional del cinco por ciento por preparación de documentos de gestión equivalente de su remuneración total”; por lo que el recurrente interpone recurso de apelación contra el oficio precedente, que no ha sido resuelto dentro del plazo de Ley. (Expediente N° 04029-2012-0-1706-jr-la-06)</p> <p>Admitida a trámite la demanda según Resolución número dos de folios treinta a folios treinta y uno; y, corrido el traslado correspondiente, mediante escrito de folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, se apersona al proceso; y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; argumentando que, la actor pretende que se cumpla con pagar Bonificaciones sobre actos firmes, pues los mismos no fueron cuestionados oportunamente; que es necesario la incorporación al proceso al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la esta entidad la que ordena los pagos; que la actor no puede exigir la aplicación del artículo 48° de la Ley 24029 es un profesor cesante que no prepara clase alguna, asimismo de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM se trata de una Remuneración Total Permanente. Mediante</p>	<p>demasiado tecnicismos). Sí cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resolución número Tres de folios cincuenta y dos a folios cincuenta y cinco, se tiene por apersonado al proceso al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios; se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; se fijan puntos controvertidos; admitidos los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo del actor y se dispone que los actuados sean enviados al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, el mismo que es materializado de folios sesenta a folios sesenta y dos , opinando que se declare fundada la demanda. Dado cuenta a las partes del Dictamen Fiscal y no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado. (Expediente N° 04029-2012-0-1706-jr-la-06)</p> <p>Tercero (Nuevo cálculo de pensión o nivelación de pensión).- Existe notable diferencia entre lo que es un nuevo cálculo de pensión (recalculo) y lo que es la nivelación de pensiones. El recalculo supone la existencia de un error en el cálculo de una pensión, es decir que, existiendo las condiciones jurídicas y fácticas para acceder a un monto de pensión determinado, ésta es erróneamente calculada al no aplicarse correctamente las reglas de derecho vigentes al tiempo del cálculo. Así por ejemplo que un Profesional Docente sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 perciba una pensión que corresponde a una remuneración que incluyó la bonificación por preparación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clases y evaluación calculada en base a la remuneración permanente, tiene derecho a que se le calcule nuevamente su pensión, pues esta fue calculada teniendo en cuenta una remuneración que así mismo no consideraba el concepto de remuneración total al tiempo de atribuirle la bonificación por preparación de clases y evaluación. La nivelación de pensión es el derecho del pensionista a percibir todos los incrementos remunerativos pensionables otorgados a los activos, por tanto supone la existencia de una pensión y mejoras económicas que <u>suceden a la pensión</u>. Así por ejemplo, que un Profesional Docente sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 haya cesado antes de la vigencia de la Ley N° 25212, tendría derecho a que se nivele su pensión de conformidad con las mejoras introducidas por la Ley N° 25212 y siempre que estas resulten pensionables, teniendo en consideración, claro está, los límites temporales introducidos por la Ley N° 28449.-----</p> <p>Cuarto (Delimitación del problema).- Que, si bien las partes del conflicto han materializado sus defensas en relación al derecho a percibir o no una “<u>remuneración</u>” <u>íntegra por concepto de preparación de clases</u>, esta calificación del tema a resolver resulta aplicable a personal activo; sin embargo, no sucede lo propio cuando el pretensor es un pensionista, pues entonces el tema no puede ser aludido en relación a determinar si la bonificación que le corresponde al actor por preparación de clases y evaluación debe ser calculada en función de una remuneración permanente o total, sino que el problema será</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más bien de nivelación de pensión de pensión o de nuevo cálculo de pensión, según corresponda. En función a estas consideraciones debe solucionarse el presente conflicto en aplicación del principio <i>iura novit curia</i> a que refiere el artículo VII, del Título Preliminar del Código civil y el Código procesal civil.-----</p> <p><u>Motivación de Derecho</u></p> <p>CONSIDERANDO. Marco normativo. <u>Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).</u>- Es objeto del Proceso Contencioso Administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la Constitución Política del Perú al establecer que <i>“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.</i> (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p><u>Segundo (Condiciones de validez del acto administrativo).</u>- Son requisitos de validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley N° 27444. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>Quinto (Principio de jerarquía de las normas).- De conformidad con el Tribunal Constitucional, Exp. 005-2003-AI/TC, <i>“el orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas. El ordenamiento jurídico se conceptualiza como una pluralidad de normas aplicables en un espacio y tiempo determinados, y se caracteriza por constituir un todo sistemático y de plenitud hermética.</i> Al respecto el artículo 51° de la Constitución, recogiendo dicho principio, declara: <i>“La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”</i> Así queda clara la prelación de normas donde una es superior a la otra y así sucesivamente en un principio que el Tribunal denomina de <i>“subordinación escalonada”</i>. De este modo una norma de menor jerarquía resulta fundada en la norma superior o de otro modo la norma superior resulta causa fuente de la norma inferior dejando a salvo los requisitos de validez en cuanto al órgano competente y procedimiento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a ser cumplido para su formulación, dicho ello queda claro que un Decreto Supremo o una Directiva cualquiera sea su jerarquía, no pueden interferir la eficacia jurídica de una norma con rango de ley como por ejemplo la Ley 24029 o Ley del Profesorado, por tanto, en los conflictos suscitados con motivo del pago de beneficios económicos que reclamen los profesores su cálculo debe hacerse en función a la remuneración total o íntegra y no en función a la remuneración permanente.----</p> <p>-----</p> <p>Sexto (Inaplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM).- Invocar la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM a fin de determinar el cálculo la bonificación mensual por preparación de clases y evaluaciones, implica transgredir el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51, de la Constitución, dado que el artículo 48, de la Ley N° 24029, regulando este beneficio laboral, ha desarrollado contenido distinto, pues mientras el Decreto Supremo N° 051-91-PCM da cuenta a una remuneración permanente para cálculo de cualquier concepto remunerativo, el artículo 48, de la Ley N° 24029, refiere a una remuneración total; esta diferencia normativa encuentra solución jurídica a nivel constitucional al imponer que frente a un conflicto normativo entre normas de diferente jerarquía, debe preferirse por aquella norma jurídica de mayor rango o jerarquía, en el caso referido, el artículo 48, de la Ley N° 24029 (Cfr. para el caso del 51, y 138, de la Constitución) (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Octavo (Del pago de devengados e intereses legales).- Es clara la relación de accesoriedad que caracteriza a la pretensión nuliticia propuestas con el pago de reintegros e intereses reclamados, pues de haber informalidad en el acto administrativo cuestionado por un mal cálculo en la remuneración de la actora, está claro que deben entonces pagarse los reintegros así como los intereses que constituyen el rédito del capital acumulado por aquel concepto, por tanto, estando a las reglas de accesoriedad a las que refiere el artículo 87, del Código procesal civil, deben también ampararse las pretensiones de condena de pago de reintegros e intereses legales.----- -----</p> <p>Noveno (De las costas y costos).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que integran un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1: La búsqueda de e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación de derecho, se realizó en el contexto de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, estos fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. En la motivación de los hechos o fáctica, se tiene 5 parámetros estipulados: las razones logran evidenciar la cantidad de hechos probados o improbados; estas razones evidencian que existe fiabilidad en las pruebas, las razones logran evidenciar la aplicación de la valoración conjunta; estas razones también evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica, máxima de la experiencia y por último la claridad.

Por último en la motivación jurídica o de derecho, se vislumbró los parámetros pre establecido, las normas jurídicas que se establecieron fueron las idóneas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales, que justifican la decisión del juzgador.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos y normas jurídicas que anteceden, SE RESUELVE.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra la B y C, en CONSECUENCIA NULO el Oficio 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>DISPONGO: a) Que la demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación considerando para el nuevo cálculo, la bonificación por preparación de</p>	<p>1. En el pronunciamiento se evidencia la resolución de todas las pretensiones que han sido debidamente resueltas (En completa) Si cumple</p> <p>2. <i>En el pronunciamiento se evidencia la resolución de la decisión del Juez nada más, las pretensiones ejercitadas (esto es no se puede resolver extra petita, es decir no se puede resolver más allá del petitorio).</i> Si cumple</p> <p>3. En el pronunciamiento se evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a dichas cuestiones introducidas y que son sometidas a un debate en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X									9

	<p>clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; b) se proceda al cálculo y pago de los devengados generados <u>en su remuneración</u> desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta la fecha de su cese y <u>en su pensión de jubilación</u>, desde el uno de mayo de mil novecientos noventa y dos y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los</p>	<p>considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (En el contenido de la resolución no se aprecia el abuso de tecnicismos, ni de extranjerismos, ni argumentación retórica. Donde se garantiza de no anular, o se pueda perder de vista que el objetivo del juzgador, es que, el que actué como receptor pueda decodificar las manifestaciones acrecidas, esto es que sea entendible) Si cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que percibió por estos mismos conceptos; c) adicionalmente deberán calcularse los intereses generados desde la misma fecha en que son calculados los devengados y hasta el día anterior al pago total de los devengados. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber. Interviene el Especialista Legal que suscribe por mandato superior. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad (En el contenido de la resolución no se aprecia el abuso de tecnicismos, ni de extranjerismos, ni argumentación retórica) Si cumple</p>				X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 03, se logra evidenciar de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se concluye que la calidad de aplicación de principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente ; en cuanto a la aplicación del principio de congruencia se hallaron 4 de 5 parámetros previstos en la resolución de todas las pretensiones debidamente ejercitadas ; en dicha resolución se califica nada más que las pretensiones ejercitadas, aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y puesto a debate en primera instancia y la claridad; mientras que se logra evidenciar correspondencia (relación recíproca) en relación a la parte expositiva y considerativa respectivamente ; Finalmente en la fundamentación de la decisión se hallaron 5 parámetros previstos: se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena ; se vislumbra quien deba cumplir con dichas pretensiones planteadas, ya sea se tenga realizar el pago de costos y costas del proceso o en todo caso la exoneración del mismo.

Cuadro 4 : Sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Introducción	<p>SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE</p> <p>EXPEDIENTE : 04029-2012-0-1706-JR-LA-06</p> <p>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA</p> <p>RELATOR : F</p> <p>DEMANDADO : B Y C</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>PONENTE : G</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chiclayo, dos de julio del dos mil catorce.</p> <p>VISTOS; los autos en audiencia pública; con el dictamen del Ministerio Público, que obra de folios noventa y ocho a ciento uno. Se expone</p> <p><u>PRIMERO:</u> Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al</p>	1	2	3	X	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	7

	<p>misma que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, nulo el Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.OAJ</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>POSICION DE LAS PARTES</p>	<p>y ordenó que la entidad demandada, proceda expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para su nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos; adicionalmente, el cálculo de los intereses generados; sin costas ni costos. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06) <u>SEGUNDO:</u> Contra la referida sentencia, ha formulado apelación la parte actora, mediante escrito de apelación de folios ochenta y nueve a noventa y uno, manifestando como agravios que: i) La demandada le pague el 35% de la bonificación especial por preparación de clase así como por haber cesado en el cargo de Coordinador de OBE y actividades (40 horas); pedido amparado en los artículos 48 y 210 de la Ley del profesorado. iii) No se ha tomado en cuenta que la omisión en</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pagarme el derecho invocado, deberá comprender el pago del 5% por `preparación de documentos de gestión, más reintegros o devengados. iv) No se ha valorado con veracidad su objetivo de pedido en el petitorio de su demanda. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p>	<p>1. Demuestra el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia la claridad (En el contenido de la resolución no se aprecia el abuso de tecnicismos, ni de extranjerismos, ni argumentación retórica. Donde se asegura de no anular, o se pueda perder de vista que el objetivo del juzgador, es que, el que actué como receptor pueda decodificar las expresiones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		acrecidas, esto es que se entendible) Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04029-2012-0-1706-JR-LA-06**, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En el cuadro N° 04 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Esto derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes fue de rango alta y mediana respectivamente: En la introducción se encontraron 4 de 5 parámetros pre establecido: como son el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad respectivamente; mientras que 1° en el aspecto del proceso no se encontró. De igual manera en la postura de las partes se halló 3 de 5 parámetros previstos; no se evidencia el objeto de la impugnación; no se evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; en el proceso se evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y se evidencia claridad.

Cuadro 5: Sobre la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>Motivación de los Hechos</p> <p>SEGUNDO: Contra la referida sentencia, ha formulado apelación la parte actora, mediante escrito de apelación de folios ochenta y nueve a noventa y uno, manifestando como agravios que: i) La demandada le pague el 35% de la bonificación especial por preparación de clase así como por haber cesado en el cargo de Coordinador de OBE y actividades (40 horas); pedido amparado en los artículos 48 y 210 de la Ley del profesorado. iii) No se ha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elementos necesarios, expuestos en forma lógica en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones. Sí cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza un análisis tanto de la fiabilidad, así como de la validez de los medios probatorios y además si la prueba practicada podría ser fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					

	<p>tomado en cuenta que la omisión en pagarme el derecho invocado, deberá comprender el pago del 5% por `preparación de documentos de gestión, más reintegros o devengados. iv) No se ha valorado con veracidad su objetivo de pedido en el petitorio de su demanda. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p><u>Motivación de Derecho</u></p> <p><u>TERCERO:</u> En un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones</p>	<p>conjunta. <i>(El órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para conocer su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia el empleo de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Permite que el juzgador forme clara convicción relacionado al valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>En el contenido no existe abuso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>materializadas en actos administrativos pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>La acción contencioso administrativa [artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584] citado por (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06) controla jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.</p> <p>CUARTO: Debe tenerse en cuenta que la recurrida ha sido apelada únicamente por el accionante, quien reclama que en la recurrida no se ha considerado el 5% por concepto de desempeño del cargo. Sin embargo, dicho adicional no le corresponde, toda vez que el cargo de Coordinador de OBE que manifiesta haber tenido al cese, no constituye cargo directivo o jerárquico alguno. Cabe añadir, que de la boleta de pago de folio ocho, si bien señala que el actor</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(Las normas tienen vigencia y legitimidad. Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(Se explica el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(Se evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se guían a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>fue Coordinador de OBE, sin embargo, no se advierte que el accionante, pese a ello, hubiera percibido el 5% adicional que ahora reclama; concluyendo que sólo le corresponde el 30% reclamado en mérito al artículo 48 de la Ley 24029, calculado sobre la remuneración total. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>De la Sentencia: RESUELVIERON: CONFIRMARÓN la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, se concluyó con que en la aplicación de la motivación fáctica o de hechos y en la motivación jurídica o de derecho fue de rango muy alta, muy alta respectivamente. (Ver cuadro 5)

En relación a la motivación jurídica o de hechos, se hallaron 5 parámetros pre establecidos, las cuales se logró evidenciar la selección de la actuación de los hechos probado y no probados en el proceso judicial, también se evidenció la fiabilidad de las pruebas en el proceso judicial, también existió una valoración conjunta en el proceso judicial de todo los actuados, también se aprecia la aplicación de la sana crítica y el principio de la máxima de la experiencia.

Así mismo en el punto de la motivación jurídica o de derecho se vislumbra los 5 parámetros pre establecidos; se logra apreciar que la norma jurídica y doctrinaria ha sido idónea para sustentar los hechos y pretensiones del proceso judicial, también se puede apreciar que se estableció que hay una correlación entre los hechos y las normas que justifican las decisión y claridad de la sentencia.

	<p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la misma que declaró fundada en parte la demanda. En los seguidos por A contra la B y otros, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron. (expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)</p> <p>Sres.</p> <p>HGI</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04029-2012-0-1706-JR-LA-06**, del Distrito Judicial de Lambayeque, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, se concluyó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial fue de rango muy alta respectivamente.

En relación al principio de la congruencia se hallaron 5 de los parámetros pre establecido, en el pronunciamiento judicial se vislumbra que en resolución fueron formulados oportunamente el recurso impugnatorio, en el cuerpo del contenido del pronunciamiento judicial se halló nada que las planteadas en el recurso impugnatorio, en el pronunciamiento también se vislumbra que en la parte expositiva y resolutive de la resolución judicial existe correlación entre ello; ya que los datos de las partes procesales de la parte expositiva en razón de ello se pudo resolver en la sentencia.

La fundamentación de la decisión del juez se hallaron 5 parámetros pre establecidos en el proceso en estudio, en la parte de la decisión el juzgador es claro y conciso con lo que ordeno y decidió, también en el pronunciamiento se vislumbra que el derecho reclamado en el petitorio es personalísimo y solamente le corresponde a quien lo reclamo, también en el pronunciamiento es claro.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; según los parámetros normativos,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el análisis del cuadro 7, se vislumbra que la calidad de dicha sentencia de la primera instancia, la investigación fue sobre impugnación de resolución administrativa, teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales, normativos y doctrinarios que fueron parte usados en la resolución de la sentencia, fueron pertinentes en el expediente judicial N° 0429-2012-0-1706-JR-LA-06 se halló que fue de rango muy alto ya que arribó de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia emitida por el juzgador.

En el rango de la calidad de la introducción se halló las posturas de las partes las cuales fueron muy alta y muy alta respectivamente, en relación a la motivación fáctica o de hecho y la motivación jurídica o de derecho estos fue de rango muy ata y muy alta y por último se vislumbró el principio de congruencia y la descripción de hecho y derecho, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06 Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **04029-2012-0-1706-JR-LA-06**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **04029-2012-0-1706-JR-LA-06**, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2.- Análisis de los resultados

El análisis de los resultados de las sentencias en estudio tanto de primera y de segunda instancia en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a las exigencias normativas, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se concluyó que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, teniendo en cuenta que se ha cumplido con los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, los mismos que han sido idóneos (Ver cuadro 7)

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

También en relación a la calidad se vislumbró que calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive se hallaron que fueron de rango muy alta respectivamente: (Ver cuadro 1,2 y 3)

En la sentencia de primera instancia se vislumbró que se en relación a los plazos establecidos en el proceso estos fueron los idóneos toda vez que ambas partes tanto el demandado y demandante formularon demanda y contestaron demanda en los plazos establecidos.

En relación al principio de contradicción fueron los idóneos ya que ambas partes pudieron presentar sus puntos controvertidos en el proceso.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se concluyó con énfasis que la introducción y la postura de las partes, fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

Teniendo en cuenta que la introducción se vislumbró que fue rango muy alta: ya que se hallaron 5 parámetros pre establecidos: como son el encabezamiento, asunto, individualizando las partes que fueron motivo del estudio de investigación, el aspecto y la claridad

Así mismo en relación a la calidad de la postura de las partes se vislumbró que estas fueron de rango muy alta y se hallaron los 5 parámetros pre establecido: La pretensión del demandado fue explícita y clara, se plantearon los puntos controvertidos dentro del proceso las cuales se resolvieron respectivamente, en relación a la fundamentación de los hechos del demandante y del demandado se vislumbró claridad.

Dentro de una de las etapas del proceso civil está la fijación de los puntos controvertidos que se va a realizar inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por alguna de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre

tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento. En el proceso abreviado, será en la audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación; y en el proceso sumarísimo y ejecutivo será en la audiencia única.

Lo relevante es que el magistrado, luego de dejar constancia de que no hubo conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil. (Díaz Vargas, s.f)

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse

Con relación a lo obtenido, puede afirmarse que la sentencia dada por el órgano jurisdiccional encargado de este proceso de estudio, cumplió con los parámetros dados por nuestra universidad, por ello se concluyó que en esta parte de la sentencia tuvo la calificación de muy alta, porque están bien identificados cada uno de los que intervienen en el proceso así como el encabezamiento de dicha sentencia.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

La finalidad de esta sección, permite dar por finalizado un litigio (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se concluyó en relación a los resultados de la calidad de la motivación fáctica o de hecho y la motivación jurídica o de derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Ver cuadro 2)

En segundo término tenemos la parte **considerativa**, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: *“los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”* (Bailón Valdovinos, 2004) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

En relación a la motivación fáctica o de hecho se hallaron los 5 parámetros pre establecido: se vislumbró la existencia de la selección de los hechos que fueron probados y no probados; también se evidenció la fiabilidad de las pruebas que fueron materia de debate, también se vislumbró la aplicación de la valoración conjunta de los hechos y derechos; en el expediente en estudio se halló el uso de las reglas de la sana crítica y el principio de la máxima de la experiencia.

Juan Morales Godo, en su obra, citando a Álvarez Julia Citado por (Grández Odiaga, s.f), señala que se han planteado dos teorías respecto a la exposición de los hechos. Una, denominada sustanciación (acogida por nuestro Código Procesal Civil); y la otra, denominada individualización de los hechos. Por la primera, los hechos deben ser expuestos detalladamente en tanto son constitutivos de una relación jurídica. Por la segunda, no debe darse tanta preeminencia a los hechos, siendo suficiente la descripción de la institución jurídica que se pretende.

La demanda debe contener los fundamentos de hecho en los que se apoya o respalda las pretensiones procesales propuestas.

La razón de la pretensión radica en el fundamento que se le dé, fundamento que puede ser en razón de hecho o de derecho. En este punto nos interesa el primero, o sea, “el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende.” (Ticona Postigo, 1998) Citado por (Grández Odiaga , s.f).

El Código Procesal Civil participa de la primera posición, de tal suerte que el actor, debe enumerar los hechos necesarios, importantes, para que la relación jurídica quede individualizada. El mismo autor nos manifiesta que la influencia de la teoría de la individualización ha tenido un aspecto positivo y rescatable en tanto se ha atenuado la necesidad de enumerar pormenorizadamente, con minuciosidad, los hechos importantes, decisivos, conformantes de la relación jurídica. (Grández Odiaga , s.f).

Y por último en la motivación jurídica o de derecho, se vislumbró los parámetros pre establecido, las normas jurídicas que se establecieron fueron las idóneas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes procesales, que justifica la decisión del juzgador.

Para Devis ECHANDÍA Citado por (Rioja Bermudez, 2010) los fundamentos de derecho “...son las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, al caso materia del proceso.” Al haber invocado los hechos materia del petitorio debemos precisar cómo encajan estos en la norma pertinente y por qué deben ser aplicados por el juzgador. Limitarse a indicar el artículo o transcribir la ley respectiva se ha convertido en una práctica que demuestra las limitaciones que tienen algunos abogados para tratar de aplicar el supuesto de hecho a la norma y determinar la aplicación de la institución jurídica que se pretende. Esta insuficiencia puede y debería ser advertida y calificada por el Juez teniendo en cuenta que puede declarar inadmisibles la demanda cuando no tenga uno de los requisitos legales, y este es un requisito legal de la demanda.

Respecto de la fundamentación jurídica como requisito sustancial de la demanda, podríamos poner en consideración lo señalado por GOZAINI Citado por (Rioja Bermudez, 2010) cuando indica que: “Ser parte del presupuesto de que una pretensión

carente de basamento, no es digna de protección y le impone al juez un examen anticipado del fondo del asunto.”

Considerativa. Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia.

El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue idóneo ya que este principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. (Calamandrei, 1960) citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, (Couture, 2014) Citado por (Cabel Noblecilla, 2016). , indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales” (Taramona, 1996) citado por (Cabel Noblecilla, 2016)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se vislumbró en relación a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que estos fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 3)

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017).

Aplicando el principio de congruencia, pudimos encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

El principio de congruencia procesal se refiere a que el magistrado no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido alegados por las partes; y, por otro lado, la obligación de los jueces de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Rioja Bermudez, 2009)

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia parlium*” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez

no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). (Botto, 2007) Citado por (Avendaño Leyton, 2016).

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable”. (Cabanellas, 2003) Citado por (Rioja Bermúdez, 2017).

- Fallo o parte resolutive

Esta constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El juez luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe tomar la decisión (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

La aceptación de la sentencia judicial como un medio de prueba está contemplada dentro de la regulación de los instrumentos (Meneses, 2008) Citado por (Romero Seguel, 2012) o como una manifestación de la prueba de presunciones. (Romero Seguel, 2012).

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cárdenas Ticona, 2008)

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas Ticona, 2008)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El rango fue de muy alta calidad, ya que se desarrolló de acuerdo a las bases doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; y fue emitida por la segunda sala laboral de apelaciones (Cuadro 8).

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior. Es, entonces, una consecuencia del principio del doble grado de que ya hablamos (supra, cap. II, N° 3.2), del doble examen del mérito, que se considera, como se dijo, una garantía esencial para el justiciable. Por renta general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en estos países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, como se dijo una manera de efectuar un más profundo análisis de la cuestión objeto del proceso. (Véscovi, s,f)

De igual modo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta calidad (Cuadros 4, 5 y 6).

En el expediente en estudio se vislumbró que se hizo uso del principio de contracción y ambas partes pudieron acceder una segunda instancia donde pudieron emplazar sus fundamentos de hecho y de derecho.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se desarrolló en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que:

Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL RECURSO, donde el denunciado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo que **PRIMERO:** Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la misma que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, nulo el Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.OAJ; y ordenó que la entidad demandada, proceda expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para su nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos;

adicionalmente, el cálculo de los intereses generados; sin costas ni costos. (Expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

También se tiene los ARGUMENTOS DEL APELANTE

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se concluye que la aplicación de la motivación fáctica o de hechos y que la motivación jurídica o de derecho fue de rango muy alta, muy alta respectivamente. (Ver cuadro 5)

En relación a la motivación fáctica o de hechos, se hallaron 5 parámetros pre establecidos, las cuales se logró evidenciar la selección de la actuación de los hechos probado y no probados en el proceso judicial, también se evidencio la fiabilidad de las pruebas en el proceso judicial, también existió una valoración conjunta en el proceso judicial de todo los actuados, también se aprecia la aplicación de la sana crítica y el principio de la máxima de la experiencia.

Así mismo en el punto de la motivación jurídica o de derecho se vislumbra los 5 parámetros pre establecido; se logra apreciar que la norma jurídica y doctrinaria ha sido idónea para sustentar los hechos y pretensiones del proceso judicial, también se puede apreciar que se estableció que hay coherencia y relación entre los hechos y las normas que justifican las decisión y claridad de la sentencia.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

Del análisis de la sentencia de primera y segunda instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual. (Guzmán Tapia, s.f)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se concluyó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión judicial fue de rango muy alta respectivamente. (Ver cuadro 6)

En relación al principio de la congruencia se hallaron 5 de los parámetros pre establecido, en el pronunciamiento judicial se vislumbra que en resolución fueron formulados oportunamente el recurso impugnatorio, en el cuerpo del contenido del pronunciamiento judicial se halló nada que las planteadas en el recurso impugnatorio, en el pronunciamiento también se vislumbra que en la parte expositiva y resolutive de la resolución judicial existe correlación entre ello; ya que los datos de las partes procesales de la parte expositiva en razón de ello se pudo resolver en la sentencia.

En relación con la congruencia, el derecho romano expresaba lo siguiente: “*sententia debet esse conformis, libello; ne eat judex, ultra, extra aut citra petita partium; tantum legatum quantum judicatum; judex judicare debet secundum allegata et probatia parlium*” (la sentencia debe estar conforme con la reclamación escrita, para que el juez no vaya más allá, fuera o más acá de las demandas de las partes; tanto lo imputado como lo sentenciado; el juez debe juzgar de acuerdo con las razones alegadas y probadas por las partes). (Botto, 2007) Citado por (Avendaño Leyton, 2016).

Para finalizar en la fundamentación de la decisión del juez se hallaron 5 parámetros pre establecidos en el proceso en estudio, en la parte de la decisión el juzgador es claro y conciso con lo que ordeno y decidió, también en el pronunciamiento se vislumbra que el derecho reclamado en el petitorio es personalísimo y solamente le corresponde a quien lo reclamo, también en el pronunciamiento es claro.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, Según Roger E. Zavaleta Rodríguez Citado por (LaUltimaRatio, s.f) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

VI.- CONCLUSIONES

Se llega a la conclusión teniendo en cuenta a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el siguiente estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04029-2012-0-1706-jr-la-06, del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2020. (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia:

Se concluye que en relación a la calidad de primera instancia la sentencia valorada por el juzgador esta fue de rango muy alta y en tal sentido existió concordancia con la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive esta fue de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente (Ver cuadro 7, cuadro 1,2,3) . La sentencia fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** , contra la **B y C**, en **CONSECUENCIA NULO** el Oficio 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ.(Expediente: N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

En la sentencia de primera instancia se vislumbró que se en relación a los plazos establecidos en el proceso estos fueron los idóneos toda vez que ambas partes tanto el demandado y demandante formularon demanda y contestaron demanda en los plazos establecidos.

También en relación al principio de contradicción fueron los idóneos ya que ambas partes pudieron presentar sus puntos controvertidos en el proceso.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) : Se llega a la conclusión que en la parte expositiva de la sentencia es de alta calidad ya que se hallaron 5 de los parámetros pre establecido, en la relación al encabezamiento, asunto, la individualización del demandado, los aspectos generales del proceso y la claridad de la parte expositiva.

En la postura de las partes se vislumbra que fue de rango muy alta, se hallaron 5 de las parámetros pre establecido, ya que la descripción de los hechos, los puntos particulares de fue materia y objeto de la demanda; se logra vislumbrar la posición de la parte demandada y demandante y cada uno expuso sus pretensiones, también se tiene la posición de la fiscalía que se constituyó en parte del proceso, la pretensión civil de la cual se busca resarcir el daño causado a partir de la pretensión del demandante, también se vislumbra la pretensión del demandado en la cual niego el hecho que se le señala, se llega a la conclusión de la parte expositiva se vislumbró 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 2). Analizando la motivación de los hechos, se logra evidenciar que fue muy alta, ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la clasificación de los hechos por probadas o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; en tanto que las razones demuestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones se logra evidenciar la aplicación de las reglas de del principio de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, fue muy alta, ya que se hallaron los 5 parámetros establecidos, si bien es cierto que las razones logra revela la determinación de la tipicidad; en relación a las razones se logra evidenciar la determinación de la antijuricidad; por tales razones también se evidencia que se determina la culpabilidad,

en tal razón se precisa que existe un nexo o correlación entre la fundamentación fáctica y jurídica que justifica la decisión del juzgador y la claridad de las resoluciones

El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Se llega a la conclusión que en relación al principio de congruencia se vislumbró que este fue de rango muy alta, en el contenido de la resolución emitida por el juzgador se halló 5 parámetros pre establecido: En el pronunciamiento se logra encontrar que hay concordancia (llámese relación mutuo) entre los hechos expuestos en el proceso y la clasificación jurídica y doctrinaria hecha por parte de la fiscalía, en el pronunciamiento se vislumbra la correspondencia que existe una relación recíproca con lo solicita el fiscal. Se logra evidenciar que existe una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa

La parte resolutive Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se llega a la conclusión que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, teniendo como base la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive y se llegó a la conclusión que fue de rango muy alta, muy alta, muy alta, correspondientemente (Visualizar cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

En la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, dicha sala confirmo la sentencia que recaía en la resolución número cinco que declaro fundada en parte la demanda, por consiguiente se dejó nulo el oficio con número 05681-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.OAL del expediente Judicial N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06.

En este punto hay que dejar en claro que las partes tienen el derecho al principio de pluralidad de instancias, principio de contradicción por tal sentido es que apelan a la segunda sala laboral.

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la parte introductoria, y la posición de las partes, se llegó a la conclusión que estos dos puntos fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En la parte de la introducción de la sentencia se halló 5 de los parámetros establecidos: mencionamos el encabezamiento, el asunto, la individualización del demandado, la claridad y las figuras del proceso, de igual manera se vislumbró que en la posición de las partes se halló 5 parámetros establecidos: se logra evidenciar el objeto de la impugnación, en otro punto se logró evidenciar que en relación a la congruencia de los fundamentos de hecho y de derecho que se sustenta la impugnación de la sentencia, también se puede apreciar que la formulación de las pretensiones del impugnante se logró evidenciar la claridad de la postura de las partes.

Del análisis que podemos sacar de esta parte de la sentencia es que se encuentra la arreglada a los parámetros establecidos como es que se tiene la MATERIA DEL RECURSO, donde el denunciado Apela la sentencia emitida por el a quo, en el extremo que **PRIMERO:** que fue apelada por una de las partes que no quedo satisfecha con la decisión del juez de primera instancia, en tal sentido y en aplicación del principio de pluralidad de instancias apelan la resolución número cinco ; en consecuencia, nulo el Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.OAJ Citado por (Expediente:

N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06) y ordenó que la entidad demandada, proceda expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para su nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos; adicionalmente, el cálculo de los intereses generados; sin costas ni costos. (Expediente: N° 04029-2012-0-1706-JR-LA-06)

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). La calidad de la parte considerativa se llega a la conclusión que fue rango muy alta ya que se hallaron 5 de los parámetros pre establecido: se logra vislumbrar la motivación fáctica o de hecho que han sido probados y no probados en el proceso en estudio, también se aprecia la fiabilidad de las pruebas, se logra vislumbrar la aplicación de la valoración conjunta, el principio de la sana crítica y las máximas de la experiencia

En relación a la motivación jurídica o derecho se concluyó que esta fue de rango muy alta, ya que en el contenido se halló 5 parámetros pre establecido, se evidencio la aplicación de la tipicidad tanto objetiva y subjetiva, se evidencia que se existió el nexo entre los hechos y el derecho que fueron *materia de debate y la cual se pudo aplicar al momento de acreditar a decisión del juzgador.*

En conclusión la segunda instancia se tiene la descripción de los hechos y de las pruebas admitidas a trámite por el juzgador, las cuales permitieron fundamentar y poder motivar la sentencia, de ello se tiene que su rango de calidad es de muy alta, pues también la norma aplicada para la presente demanda fue la expresada e invocada en el presente proceso de ello se derivó su fundamentación y así estar acorde y en relación con cada uno de las partes de la presente sentencia.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Se concluyó que en relación a al principio de congruencia se identificó que fue de rango muy alta, se vislumbró que en el contenido de la sentencia se halló 5 los parámetros pre establecido en el pronunciamiento se evidencio que las pretensiones que fueron planteados en el recurso impugnatorio recurriendo al principio de la pluralidad de instancia, se logró evidenciar que las pretensiones que fueron materia de la impugnación se evidencio dos reglas pre establecido a las cuestiones que fueron introducidos y que son sujeto de debate y la claridad ya que se halo en el pronunciamiento se evidencia la correlación o relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa.

En conclusión en la parte descriptiva de la decisión se logró determinar que este fue de rango muy alta, en su contenido de hallo los 5 parámetros pre establecido en el pronunciamiento se evidencia que existe una identificación clara del demandado, n el pronunciamiento se evidencia que existe una alusión clara de la resolución de sentencia del proceso en estudio, el pronunciamiento es claro y se logra identificar con exactitud al demandante. En conclusión final la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia presento 9 parámetros de calidad

Al término de lo expuesto, Según Roger E. Zavaleta Rodríguez Citado por (LaUltimaRatio, s.f) “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Referencia Bibliográfica

Agencia Reuters. (12 de 12 de 2018). *Tras Odebrecht, otras tres empresas buscan un acuerdo con la justicia peruana*. Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/economia/empresas/odebrecht-tres-empresas-buscan-acuerdo-justicia-peruana-252618>

Alejos Toribio, E. (08 de 08 de 2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Obtenido de legis.pe: http://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/#_ftn10

Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar S. A. Editores.

Andina. (03 de 01 de 2019). *PJ: “Debemos recobrar el respeto y la confianza de la ciudadanía”*. Obtenido de Andina Agencia Peruana de Noticias: <https://andina.pe/agencia/noticia-pj-debemos-recobrar-respeto-y-confianza-de-ciudadania-738018.aspx>

Apuntes Jurídicos en la Web. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>

Apuntes Jurídicos en la Web. (03 de 2010). *¿ Ques es el proceso ?* Obtenido de Apuntes Jurídicos en la Web: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>

Arellano García, C. (2006). *Teoría general del proceso*. EDITORIAL PORRÚA.

Avendaño Leyton, I. (2016). *El Principio de Congruencia. Su regulación en el proceso civil actual y en el Proyecto de Ley del CPC*. Obtenido de Lexweb.cl. La ley en

internet: <https://lexweb.cl/el-principio-de-congruencia-su-regulacion-en-el-proceso-civil-actual-y-en-el-proyecto-de-ley-del-cpc/>

Botto, H. (2007). *La Congruencia Procesal*. Editorial de Derecho.

Buendía Quijandría, P. (25 de 05 de 2018). *Pago de deuda social reivindicará al Estado ante sus trabajadores*". Obtenido de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-pago-deuda-social-reivindicara-al-estado-ante-sus-trabajadores-66625.aspx>

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Omeba.

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Bs. As: Editorial Heliasta. 26° edición.

Cabañas García, J. C. (1992). *La Valoración de las Pruebas y su Control en el Proceso Civil*. Madrid: Editorial Trivium S.A. Obtenido de (Madrid, Editorial Trivium S.A.).

Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Calamandrei , P. (2006). *Elogio de los Jueces*. Lima: Ara Editores.

Calamandrei, P. (1960). *Proceso y democracia. Traducción de Héctor Fix Zamudio*. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Campos Murillo, W. (2012/2013). *Aplicabilidad de la Teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil Peruano. Apuntes iniciales*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Campos, H. J. (17 de 08 de 2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de *Ámbito Jurídico*: https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y#_ftn1

Canda, F. (2013). *La competencia contencioso- administrativa. Criterios Seguidos Jurisprudencialmente para su determinación*. Obtenido de Estudios de Derecho Público: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/005-edp-3-canda.pdf>

Carbajal, F. (2018). *La paradoja 8.1. El “derecho a ser oído” en los procesos civiles reformados*. Obtenido de REFLEXIONES LITIGACIÓN Y SISTEMA POR AUDIENCIAS: https://www.cejamericas.org/Documentos/2018/REVISTA21/reflexiones_fernandocarbjal.pdf

Cárdenas Ticona, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Cardenas Torres, J. (25 de 05 de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>

- Carrión Lugo, J. (2001). *El recurso de casación*. Obtenido de Facultad de Derecho UNMSM:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/ius/n1_2001/5.pdf
- Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Castillo, F. (2011). *La Prueba*. (2a. ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Cifuentes, O. (2010). *Código Procesal Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial Rodhas.
- Colerio, J. (1993). *Recurso de Queja por apelación denegada*. Buenos Aires.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico, 3ra edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa*. Buenos Aires: Editorial B de F.
- Couture, E. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires,: Ediciones Depalma.
- Custodio Ramirez, C. (s.f). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*. Obtenido de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Danós Ordóñez, J. (s.f). *Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponenciaforonulidad_actos_administrativos.pdf
- De Pina, R., & Castillo Larrañaga, J. (2007). *Derecho Procesal Civil. 29na edición*. Editorial Porrúa: México D.F.

- De Santo, V. (1998). *El proceso Civil. Tomo VII*. Bs. As.: Editorial Universidad.
- Delgado Ávila, D. (2011). *El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos**. Obtenido de UNAM: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v11/v11a10.pdf>
- Despouy, L. (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Mexico: UNAM.
- Díaz Vargas, C. (s.f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca: <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Editorial Perú 21. (16 de 05 de 2019). *El nuevo rostro de la ley*. Obtenido de Perú 21: <https://peru21.pe/opinion/nuevo-rostro-ley-478475>
- Escobar, S. (11 de 03 de 2019). *El mal gobierno del Poder Judicial en Chile*. Obtenido de El mostrador: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2011). *El proceso contencioso-administrativo: un puntual acercamiento a lo previsto en el Perú y España al respecto* . Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>
- Ezquiaga Ganuzas, F. J. (s.f). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano*. Obtenido de

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_1_a_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Franciskovic Rojas , A. (s.f). *Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño*. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogano.pdf

Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Editorial Labor.

González Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Obtenido de Revista chilena de derecho: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Gordillo, A. (1999). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires.

Grández Odiaga , J. (s.f). *Los requisitos de la demanda*. Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA5/demanda.htm>

Guzmán Tapia, J. (s.f). *La parte expositiva de la sentencia definitiva*. Obtenido de CAPITULO III: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

Häberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado constitucional, PUCP-MDC*. Lima: Fondo Editorial.

Hernández Rengifo, F. (2012). *El Derecho de Defensa*. Obtenido de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>

Herrera Robles, J. (2012). *Medios Impugnatorios contra la sanción disciplinaria*. Obtenido de COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA. Diplomado Especializado en Procedimiento Administrativo Sancionador y Disciplinario : <http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/04medios.pdf>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edic. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jerí Cisneros, J. (s.f). *Recurso de queja*. Obtenido de Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no haber lugar a la apertura de instrucción por el agraviado: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap5.pdf

Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. Obtenido de Diké. Portal de información y opinión Legal. Pontificia Universidad Católica del Perú: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF

Martínez, L. (2011). *Como sentencian los jueces*. Lima: CIDE.

Matheaus Lopez, C., & Rueda Fernandez, S. (12 de 2012). *La garantías del proceso civil en el contexto del Estado constitucional de Derecho*. Obtenido de Investigación Jurídica: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias%20del%20Proceso%20Civil%20-%20Silvia%20Rueda%20-%20Doct..pdf

Montero, M. (2011). *Principios de Derecho Procesal Civil*. (2a ed.). Bogotá: Editorial Temis Librería.

La Última Ratio. (s.f.). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com>:

http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru#_ftn8_9995

Linares San Román, J. (s.f). *La valoración de la prueba*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Lorca Navarrete, A. (2003). *EL Derecho Procesal como Sistema de Garantías*. Mexico: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie.

Medina Otazú, A. (s.f). *El derecho de defensa de los testigos en el proceso penal*. Obtenido de Instituto de Ciencia Procesal Penal:
<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/derechodefensatestigosmedi-naotazu.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Validez y eficacia de los actos Administrativos* . Obtenido de Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano:
<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-pr%C3%A1ctica-sobre-la-validez-y-eficacia-de-los-actos-administrativos.pdf>

Monroy Gálvez , J. (s.f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* .

Montero Aroca, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Morón Urbina, J. (2008). *Los actos administrativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Obtenido de Derecho & Sociedad N°17:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/05/los-actos-administrativos-en-la-ley-del-procedimiento-administrativo-general/>

Obando Blanco, V. (19 de 02 de 2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de
BASADA EN LA LÓGICA, LA SANA CRÍTICA, LA EXPERIENCIA Y EL
PROCESO CIVIL:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Oteiza, E. (s.f). El debido Proceso: Evolución de la garantía y autismo procesal, en debido proceso .

Pacori Cari, J. M. (2012). *¿Qué es el acto administrativo en el Perú?* Obtenido de
CORPORACIÓN HIRAM SERVICIOS LEGALES: JOSÉ MARÍA PACORI
CARI: <https://corporacionhiramservicioslegales.blogspot.pe/2012/09/que-es-el-acto-administrativo-en-el-peru.html>

Paredes Azañero, J. (29 de 09 de 2014). *¿Qué es la deuda social peruana?* Obtenido de
http://www.cajamarca-sucesos.com/2014/articulos_de_opinion_2014/que_es_la_deuda_social.htm

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2008). *Definición de variable*. Obtenido de
Definición.De: <https://definicion.de/variable/>

Pérez Porto, J., & Merino, M. (2009). *Definición de jurisprudencia*. Obtenido de
<https://definicion.de/jurisprudencia/>

Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2009). *Definición de parámetro*. Obtenido de Definición.De: <https://definicion.de/parametro/>

Podetti, R. (1995). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*. Buenos Aires: Editorial Ediar.

Ramos Flores, J. (19 de 07 de 2013). *El recurso de reposición*. Obtenido de Instituto Rambell de Arequipa: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-recurso-de-reposicion.html>

Rioja Bermudez, A. (23 de 11 de 2009). *El principio de congruencia procesal*. Obtenido de *Procesal Civil*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja Bermudez, A. (23 de 11 de 2009). *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de *Etapa Postulatoria* : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja Bermudez, A. (29 de 09 de 2009). *Medios Impugnatorios*. Obtenido de *PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja Bermudez, A. (2010). *Fundamentación jurídica del petitorio, como requisito de admisibilidad de la demanda*. Obtenido de *PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/07/28/fundamentacion-juridica-del-petitorio-como-requisito-de-admisibilidad-de-la-demanda/>

Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rioja Bermúdez, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*.
Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermúdez, A. (02 de 03 de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>

Rodríguez Oropeza, L. (2015). *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente n° 00984-2010-0- 2501-jp-ci-04, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2015: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/818/CALIDAD_INDEMNIZACION_RODRIGUEZ_OROPEZA_LUIS_ALFREDO.pdf?sequence=1

Romero Borja, D. (03 de 05 de 2010). *Valoración de la Prueba*. Obtenido de Derecho Probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/valoracion-de-la-prueba.html>

Romero Seguel, A. (2012). *la sentencia judicial como medio de prueba**. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000200002

Rosengerg, L. (2002). *La Carga de la prueba*. IB de F.

RPP Noticias. (03 de 11 de 2015). *Viceministro de Justicia aseguró que acusaciones han aumentado gracias a la construcción de módulos*. Obtenido de Chiclayo es la ciudad con más denuncias contra los derechos humanos: <http://rpp.pe/peru/lambayeque/chiclayo-es-la-ciudad-con-mas-denuncias-contra-los-derechos-humanos-noticia-910595>

Ruiz de Castilla, R. G. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial. algunos apuntes*. Obtenido de *Cronicas Globales*: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salas astrain, j. (2011). *El emplazamiento procesal*. Obtenido de *DERECHO Y PROCESO* blog de jaime salas astrain: <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe/2011/10/el-emplazamiento-procesal.html>

Saldaña Tapia, L. (2016). *Tesis para optar el Título Profesional de abogada*. Obtenido de Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n° 01730- 2009-0-2501-jr-fc-01. Distrito judicial del santa - Chimbote. 2016: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1

Sanguino Sánchez, J. (s.f). *Garantía del debido proceso, en debido proceso*.

Sedep. (19 de 11 de 2010). *Principio de carga de la prueba*. Obtenido de <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carrga-de-la-prueba.html>

Significados. (2018). *Significado de Normatividad*. Obtenido de <https://www.significados.com/normatividad/>

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Editorial Huallaga.

Taramona, J. (1996). *Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso*. Lima: Huallaga.

Tareas Jurídicas. (2016). *¿Qué es la competencia?* Obtenido de Tareas Jurídicas Educación Legal Gratuita: <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>

Távora Córdova, F. (2009). *Los recursos procesales civiles*. Lima: Gaceta Jurídica Primera Edición.

Ticona Postigo, V. (1998). *El Debido proceso y la Demanda Civil*. Lima Perú: Editorial Rodhas.

Traversi, L. (2013). *Actos administrativos individuales*. Obtenido de CLASES DE DERECHO ADMINISTRATIVO: <http://claseadministrativo.blogspot.com/2013/07/actos-administrativos-individuales.html>

Valcarcel Laredo, L. J. (2008). *LA PLURALIDAD DE INSTANCIA*. Obtenido de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>

Valdeiglesias Pacheco, C. S. (2018). *Principio de Continuidad en el Régimen Laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú*. Lima: VOX JURIS.

Vargas Valderrama, E. (2011). *Medios de impugnación administrativo*. Obtenido de MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY 27444: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

Vescovi , E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis.

Véscovi, E. (s,f). *El recurso de apelación*. Obtenido de "Los recursos judiciales y demás medios: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf

Villadiego Burbano, C. (08 de 09 de 2016). *Terremoto político – jurídico en América Latina*. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/column/terremoto-politico-juridico-en-america-latina/>

Wróblewski, J. (1989). *Sentido y hecho en el Derecho*. España: Servicio Editorial Universidad del País Vasco.

ANEXOS

ANEXO 1 (Cronograma de actividades)

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	Tesis 1				Tesis 2				Tesis 3				Tesis 4			
		Semestre I 2018				Semestre II 2018				Semestre I 2019				Semestre II 2019			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del Informe Preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo Científico															x	

(*) Solo en los casos que aplique

ANEXO 2 (Presupuesto)

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	250	50.00
• Fotocopias	0.10	30	3.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.60	10	26.00
Total de presupuesto desembolsable			231.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			883.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

ANEXO 3. Instrumento

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explica y evidencia con congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede*

considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple)**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

Sentencia Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación .Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso **.Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4 (Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda)

Sentencia Primera Instancia

EXPEDIENTE : 04029-2012-0-1706-JR-LA-06
DEMANDANTE : A
DEMANDADA : B
MATERIA : Contencioso Administrativo
JUEZ : D
ESP. LEGAL : E

SENTENCIA

Chiclayo, veintiocho de
Agosto del dos mil trece.

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

VISTOS el Dictamen Fiscal y la demanda “Contencioso Administrativa” interpuesta por **A**, contra el **B y C**; solicitando: **a)** la Nulidad del Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce; **b)** Nulidad de denegatoria ficta de mi recurso de apelación; **c)** Se disponga en pagarme vía reintegro la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de mi remuneración pensionaria íntegra y total; **d)** Pago de devengados y **e)** Pagos de intereses legales. **Fundamenta** sus pretensiones indicando que, el recurrente solicitó ante la demandada se le pague vía reintegro la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta y cinco por ciento de su remuneración íntegra y total, así como los devengados y pago de intereses y no sobre sus remuneraciones totales permanentes con respecto al oficio N°05681-2012-

GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, de fecha seis de junio del dos mil doce, con la que la H desestima el pedido relacionada con la percepción de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de su remuneración pensionaria íntegra y total; por lo que sustenta el recurrente su pedido en el artículo 48 y artículo 210 de la Ley de Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y reglamentada por el Decreto Supremo N° 019-90-ED que señala “ el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, el personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de educación superior incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional del cinco por ciento por preparación de documentos de gestión equivalente de su remuneración total”; por lo que el recurrente interpone recurso de apelación contra el oficio precedente, que no ha sido resuelto dentro del plazo de Ley. **Admitida** a trámite la demanda según Resolución número dos de folios treinta a folios treinta y uno; y, corrido el traslado correspondiente, mediante escrito de folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno, el P, se apersona al proceso; y contesta la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda; argumentando que, la actor pretende que se cumpla con pagar Bonificaciones sobre actos firmes, pues los mismos no fueron cuestionados oportunamente; que es necesario la incorporación al proceso al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo la esta entidad la que ordena los pagos; que la actor no puede exigir la aplicación del artículo 48° de la Ley 24029 es un profesor cesante que no prepara clase alguna, asimismo de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Supremo 051-91-PCM se trata de una Remuneración Total Permanente. Mediante Resolución número Tres de folios cincuenta y dos a folios cincuenta y cinco, se tiene por apersonado al proceso al P, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios probatorios; se declara saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida; se fijan puntos controvertidos; admitidos los medios probatorios, se prescinde de la audiencia de pruebas y del expediente administrativo del actor y se dispone que los actuados sean enviados al Ministerio Público para el dictamen correspondiente, el mismo que es materializado de folios sesenta a folios sesenta y dos , opinando que se declare fundada la demanda. Dado

cuenta a las partes del Dictamen Fiscal y no existiendo más actividad procesal que materializar el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado.-----

CONSIDERANDO. Marco normativo.

Primero (Objeto del proceso contencioso administrativo).- Es objeto del Proceso Contencioso Administrativo el control de legalidad y constitucionalidad de los actos administrativos expedidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, de este modo, se garantiza la exclusividad de la función jurisdiccional del Poder Judicial y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, así lo ha referido el artículo 148 de la Constitución Política del Perú al establecer que *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.*-----

Segundo (Condiciones de validez del acto administrativo).- Son requisitos de validez del acto administrativo, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley N° 27444.-----

Tercero (Nuevo cálculo de pensión o nivelación de pensión).- Existe notable diferencia entre lo que es un **nuevo cálculo de pensión** (recalculo) y lo que es la **nivelación de pensiones**. El **recalculo** supone la existencia de un error en el cálculo de una pensión, es decir que, existiendo las condiciones jurídicas y fácticas para acceder a un monto de pensión determinado, ésta es erróneamente calculada al no aplicarse correctamente las reglas de derecho vigentes al tiempo del cálculo. Así por ejemplo que un Profesional Docente sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 perciba una pensión que corresponde a una remuneración que incluyó la bonificación por preparación de clases y evaluación

calculada en base a la remuneración permanente, tiene derecho a que se le calcule nuevamente su pensión, pues esta fue calculada teniendo en cuenta una remuneración que así mismo no consideraba el concepto de remuneración total al tiempo de atribuirle la bonificación por preparación de clases y evaluación. La **nivelación de pensión** es el derecho del pensionista a percibir todos los incrementos remunerativos pensionables otorgados a los activos, por tanto supone la existencia de una pensión y mejoras económicas que suceden a la pensión. Así por ejemplo, que un Profesional Docente sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 haya cesado antes de la vigencia de la Ley N° 25212, tendría derecho a que se nivele su pensión de conformidad con las mejoras introducidas por la Ley N° 25212 y siempre que estas resulten pensionables, teniendo en consideración, claro está, los límites temporales introducidos por la Ley N° 28449.-----

Cuarto (Delimitación del problema).- Que, si bien las partes del conflicto han materializado sus defensas en relación al derecho a percibir o no una “remuneración” íntegra por concepto de preparación de clases, esta calificación del tema a resolver resulta aplicable a personal activo; sin embargo, no sucede lo propio cuando el pretensor es un pensionista, pues entonces el tema no puede ser aludido en relación a determinar si la bonificación que le corresponde al actor por preparación de clases y evaluación debe ser calculada en función de una remuneración permanente o total, sino que el problema será más bien de nivelación de pensión de pensión o de nuevo cálculo de pensión, según corresponda. En función a estas consideraciones debe solucionarse el presente conflicto en aplicación del principio *iura novit curia* a que refiere el artículo VII, del Título Preliminar del Código civil y el Código procesal civil.-----

Quinto (Principio de jerarquía de las normas).- De conformidad con el Tribunal Constitucional, Exp. 005-2003-AI/TC, “*el orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas. El ordenamiento jurídico se conceptualiza como una pluralidad de normas aplicables en un espacio y tiempo determinados, y se caracteriza por constituir un todo sistemático y de*

plenitud hermética. Al respecto el artículo 51° de la Constitución, recogiendo dicho principio, declara: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...*” Así queda clara la prelación de normas donde una es superior a la otra y así sucesivamente en un principio que el Tribunal denomina de “*subordinación escalonada*”. De este modo una norma de menor jerarquía resulta fundada en la norma superior o de otro modo la norma superior resulta causa fuente de la norma inferior dejando a salvo los requisitos de validez en cuanto al órgano competente y procedimiento a ser cumplido para su formulación, dicho ello queda claro que un Decreto Supremo o una Directiva cualquiera sea su jerarquía, no pueden interferir la eficacia jurídica de una norma con rango de ley como por ejemplo la Ley 24029 o Ley del Profesorado, por tanto, en los conflictos suscitados con motivo del pago de beneficios económicos que reclamen los profesores su cálculo debe hacerse en función a la remuneración total o íntegra y no en función a la remuneración permanente.-----

Sexto (Inaplicación del Decreto Supremo 051-91-PCM).- Invocar la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM a fin de determinar el cálculo la bonificación mensual por preparación de clases y evaluaciones, implica transgredir el principio de jerarquía normativa establecido en el artículo 51, de la Constitución, dado que el artículo 48, de la Ley N° 24029, regulando este beneficio laboral, ha desarrollado contenido distinto, pues mientras el Decreto Supremo N° 051-91-PCM da cuenta a una **remuneración permanente** para cálculo de cualquier concepto remunerativo, el artículo 48, de la Ley N° 24029, refiere a una **remuneración total**; esta diferencia normativa encuentra solución jurídica a nivel constitucional al imponer que frente a un conflicto normativo entre normas de diferente jerarquía, debe preferirse por aquella norma jurídica de mayor rango o jerarquía, en el caso referido, el artículo 48, de la Ley N° 24029 (Cfr. para el caso del 51, y 138, de la Constitución).-----

Sétimo (Caso de autos).- En el caso de autos **A**, solicita: **a)** la Nulidad del Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ; **b)** Nulidad de denegatoria ficta de mi

recurso de apelación; c) Se disponga se pague, vía reintegro, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre el treinta por ciento de mi remuneración pensionaria íntegra y total; d) Pago de devengados y e) Pagos de intereses legales. Para tal efecto, alega tener derecho a una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación los que deben ser calculados en base del concepto de remuneración totales según Ley N° 24029 y no en base a la remuneración permanente por aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; sin embargo, antes de entrar en detalle sobre el derecho que puede o no corresponder al actor, resulta necesario delimitar en que supuesto fáctico jurídico nos encontramos en el presente caso; en ese sentido, realizado un análisis a los actuados procesales se advierte que la actor es Docente cesante desde el uno de mayo de mil novecientos noventa y dos (Cfr. Resolución N° 1234 de cese de folios siete a folios siete vuelta); que, confrontadas sus boletas de pago de folios ocho, en la actualidad el actor percibe bonificación por preparación de clases y evaluación del treinta por ciento de la remuneración total permanente; quedando claro que el problema que plantea la solución de este conflicto se reduce al nuevo cálculo de pensión del actor previo nuevo cálculo de la remuneración que sirvió de inspiración para el cálculo de la pensión de jubilación. Ahora bien, realizada esta precisión se advierte de autos que el actor percibe bonificación por preparación de clases en el monto de veintiocho con un céntimos de nuevos soles, según se verifica de las boletas de pago de folios ocho; este monto conforme el reconocimiento de la demandada según, según contenido del Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ de folios dos, corresponden al concepto de remuneración permanente, que a criterio de este juzgado, importa contravención al principio de jerarquía de las normas pues existiendo norma jurídica jerárquicamente superior que establece que el cálculo debe hacerse en función a remuneraciones totales, según contenido del artículo 48, de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, se ha optado por aplicar una norma jurídica de inferior jerarquía, como resulta ser el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en consecuentemente existe ilegalidad en el Oficio N°05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ, al rechazar el pedido administrativo de folios tres y cuatro, en relación a la bonificación especial por preparación de clases equivalente al treinta por ciento de la remuneración total; dejando así de aplicar el artículo

48, de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212 y al mismo tiempo transgredir el marco constitucional al infringir el principio de jerarquía de las normas que desarrolla el artículo 51, de la Constitución, por lo que entonces puede afirmarse que existe nulidad en el Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ y en la resolución de denegatoria ficta que no resuelve su recurso de apelación, al haberse configurado el inciso 1, del artículo 10, de la Ley N° 27444, por lo que corresponde amparar la demanda en este extremo. Que, adicionalmente se ha solicitado el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos, al respecto debe tenerse en consideración que el actor no ha acreditado adecuadamente haber desempeñado el cargo de dirección en alguna Institución Educativa, pues realizada la revisión de los actuados procesales no se ha adjuntado la resolución que hubiera nombrado o designado a la demandante en calidad de tal, por lo que debe desestimarse este extremo de la demanda.-

Octavo (Del pago de devengados e intereses legales).- Es clara la relación de accesoriedad que caracteriza a la pretensión nuliticia propuestas con el pago de reintegros e intereses reclamados, pues de haber informalidad en el acto administrativo cuestionado por un mal cálculo en la remuneración de la actora, está claro que deben entonces pagarse los reintegros así como los intereses que constituyen el rédito del capital acumulado por aquel concepto, por tanto, estando a las reglas de accesoriedad a las que refiere el artículo 87, del Código procesal civil, deben también ampararse las pretensiones de condena de pago de reintegros e intereses legales.-----

Noveno (De las costas y costos).- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, las partes que integran un proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.-----

Por los fundamentos y normas jurídicas que anteceden, **SE RESUELVE.**- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** , contra la **B** y **C**, en

CONSECUENCIA NULO el Oficio 05681-2012-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ; **DISPONGO:** **a)** Que la demandada proceda a expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para el nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; **b)** se proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta la fecha de su cese y en su pensión de jubilación, desde el uno de mayo de mil novecientos noventa y dos y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos; **c)** adicionalmente deberán calcularse los intereses generados desde la misma fecha en que son calculados los devengados y hasta el día anterior al pago total de los devengados. Sin costas ni costos. Tómesese razón y hágase saber. Interviene el Especialista Legal que suscribe por mandato superior.-----

Sentencia Segunda Instancia

SEGUNDA SALA LABORAL DE LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 04029-2012-0-1706-JR-LA-06
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
RELATOR : F
DEMANDADO : B Y C
DEMANDANTE : A
PONENTE : G

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chiclayo, dos de julio del dos mil catorce.

VISTOS; los autos en audiencia pública; con el dictamen del Ministerio Público, que obra de folios noventa y ocho a ciento uno; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la misma que declaró fundada en parte la demanda; en consecuencia, nulo el Oficio N° 05681-2012-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC.OAJ; y ordenó que la entidad demandada, proceda expedir nueva resolución administrativa otorgando pensión de jubilación teniendo en consideración para su nuevo cálculo, la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total al tiempo de su cese; proceda al cálculo y pago de los devengados generados en su remuneración desde el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y hasta el tiempo en que se atribuya nuevo valor a los conceptos reclamados, en ambos casos, debiendo descontarse lo que se hubiera percibido por estos mismos conceptos; adicionalmente, el cálculo de los intereses generados; sin costas ni costos.

SEGUNDO: Contra la referida sentencia, ha formulado apelación la parte actora, mediante escrito de apelación de folios ochenta y nueve a noventa y uno, manifestando como agravios que: i) La demandada le pague el 35% de la bonificación especial por preparación de clase así como por haber cesado en el cargo de Coordinador de OBE y actividades (40 horas); pedido amparado en los artículos 48 y 210 de la Ley del profesorado. iii) No se ha tomado en cuenta que la omisión en pagarme el derecho invocado, deberá comprender el pago del 5% por `preparación de documentos de gestión, más reintegros o devengados. iv) No se ha valorado con veracidad su objetivo de pedido en el petitorio de su demanda.-

TERCERO: En un Estado Social y Democrático de Derecho la actuación de la Administración Pública debe respetar cabalmente los derechos fundamentales y ajustarse al Principio de Legalidad y sus decisiones materializadas en actos administrativos pueden ser objeto de control judicial a solicitud del administrado, para establecer si lo decidido en sede administrativa ha respetado el debido proceso y el ordenamiento legal vigente. La acción contencioso administrativa [artículo 148 de la Constitución Política y regulada por Decreto supremo 013-2008-JUS TUO de la Ley 27584], controla jurisdiccionalmente las decisiones y actuaciones de la administración pública a través de las cuales el Estado desarrolla su actividad.

CUARTO: Debe tenerse en cuenta que la recurrida ha sido apelada únicamente por el accionante, quien reclama que en la recurrida no se ha considerado el 5% por concepto de desempeño del cargo. Sin embargo, dicho adicional no le corresponde, toda vez que el cargo de Coordinador de OBE que manifiesta haber tenido al cese, no constituye cargo directivo o jerárquico alguno. Cabe añadir, que de la boleta de pago de folio ocho, si bien señala que el actor fue Coordinador de OBE, sin embargo, no se advierte que el accionante, pese a ello, hubiera percibido el 5% adicional que ahora reclama; concluyendo que sólo le corresponde el 30% reclamado en mérito al artículo 48 de la Ley 24029, calculado sobre la remuneración total.

QUINTO: No existiendo apelación alguna por parte de las emplazadas, no corresponde efectuar revisión de los demás aspectos de la recurrida; correspondiendo su confirmatoria.-

Por las consideraciones anotadas, los Jueces de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVEN: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, que obra de folios sesenta y ocho a setenta y dos, la misma que declaró fundada en parte la demanda. En los seguidos por A contra la B y otros, sobre acción contencioso administrativa; y los devolvieron.-

Sres.

H

G

I

ANEXO 5 (Definición y operacionalización de la variable e indicadores)

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple /No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple /No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>

	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>			<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple /No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple /No cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple /No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple /No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple /No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si Cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple /No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>

			<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Sí cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple /No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Sí cumple /No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Sí cumple /No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de</i></p>

				<p><i>ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Sí cumple /No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Sí cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple /No cumple</p>
--	--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple /No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Sí cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple /No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Sí cumple /No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple /No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple /No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple /No cumple</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple /no cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple /no cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Sí cumple /no cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple /no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /no cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple /no cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple /no cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Sí cumple /no cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple /no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple /no cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple /no cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó</i></p>

			<p>los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple /no cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple /no cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple /no cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple /no cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple /no cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple /no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple /no cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Sí cumple /no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple /no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple /sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple /no cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple /no cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple /no cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado.</i> Sí cumple /no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Sí cumple /no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple /no cumple</p>

Anexo 6. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones,..... Y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
 - ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
 - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
-
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 4)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5

Anexo 7. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 04029-2012-0-1706-JR-la-06, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo. 2020.** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Administración de Justicia en el Perú”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° **04029-2012-0-1706-JR-LA-06**, sobre: **Impugnación de Resolución Administrativa** Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 05 de mayo del 2020



SARA NOEMI TAPIA MEDINA
N° DNI 75694370